

Tomás J. Aliste Santos  
Coordinador y editor

Antonio María Lorca Navarrete  
Proemio. Elogio de la eficiencia procesal como vivencia intencional

# Eficiencia procesal I



 Atelier  
LIBROS JURÍDICOS

# **EFICIENCIA PROCESAL I**

**Tomás J. Aliste Santos**

Coordinador y editor

**Antonio María Lorca Navarrete**

Proemio. Elogio de la eficiencia procesal como  
vivencia intencional

## **Autores**

María Luisa López Huguet

Jesús Conde Fuentes

Tomás J. Aliste Santos

Omar Sumaria Benavente

Alejandro Rodríguez Roca

Armando Alvares García Junior



Colección: Derecho Global

Director:

Tomás J. Aliste Santos

## ÍNDICE

### PROEMIO. ELOGIO INTENCIONAL . . .

*Antonio María López*

### ANÁLISIS DE ALGUNAS DE LA EVOLUCIÓN

### A AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE JUICIOS INNECESARIOS

*Maria Luisa López*

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal, quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual y sus cessionarios.

Este libro ha sido sometido a un riguroso proceso de revisión por pares.

© 2024 Los autores

© 2024 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona  
e-mail: atelier@atelierlibros.es  
www.atelierlibrosjuridicos.com  
Tel.: 93 295 45 60

I.S.B.N.: 979-13-87543-37-2

Depósito legal: B 23604-2024

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona  
www.addenda.es

Impresión: Safekat

### 1. Introducción . . .

### 2. La reducción de la tramitación . . .

### 3. La *editio actionis* y la *editio ratio* . . .

### 4. Las sanciones privatorum . . .

#### 4.1. Las sanciones . . .

#### 4.2. Las sanciones . . .

### 5. La condena en la sanción . . .

### 6. El surgimiento de la sanción . . .

### 7. Reflexiones finales . . .

### 8. Bibliografía . . .

### EFICIENCIA PROCESAL Y JURISDICCIONAL GE

*Tomás J. Aliste Santos*

### 1. De las vistas telemáticas . . .

#### Decreto-Ley 6/2024 . . .

### 2. La falacia de la legislación . . .

69		
72	MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL . . . . .	131
	<i>Omar Sumaria Benavente</i>	
73	1. Gestión Judicial. Definiciones . . . . .	131
	2. Un «nuevo» despacho judicial . . . . .	133
	3. Principios de la Gestión Judicial (moderna) . . . . .	135
	4. Dimensiones organizacionales de la «actual» gestión versus una gestión «modernizada» . . . . .	137
74	5. Ejes críticos comparativos entre el modelo de gestión «actual» y un modelo de gestión «modernizada» . . . . .	138
	6. Hacia un modelo de «gestión por resultados» . . . . .	141
75	7. Objetivos para alcanzar en un nuevo modelo de gestión por resultados	142
	8. Tareas en el diseño conceptual del modelo de despacho judicial . . . . .	143
	— Procesos claves de la actuación judicial . . . . .	144
	— Procesos de soporte jurisdiccional . . . . .	144
	— Procesos de soporte administrativo . . . . .	145
85	9. El covid 19 y la transformación del Poder Judicial . . . . .	147
85	10. Situación actual del «despacho judicial» . . . . .	154
87	Indicadores de gestión . . . . .	159
	Indicadores de resultados . . . . .	160
90	Control de la gestión . . . . .	160
92	Problemática identificada: . . . . .	161
	Indicadores de gestión y de resultado en la actividad jurisdiccional	163
94	Indicadores de gestión judicial . . . . .	164
	Indicadores de resultado o producción judicial . . . . .	164
98	Conclusiones . . . . .	165
103	<b>LA EFICIENCIA PROCESAL EN EL ÁMBITO DE LA CORTE INTERNACIONAL</b>	
106	<b>DE JUSTICIA . . . . .</b>	167
	<i>Armando Alvares-García Júnior</i>	
111	1. Introducción . . . . .	168
	1.1. Con texto y propósito de la investigación . . . . .	168
	1.2. Metodología y enfoque de la investigación . . . . .	168
111	2. Conceptualización de la «Eficiencia» en la Justicia Internacional . . . . .	169
115	2.1. ¿Qué es la «eficiencia»? . . . . .	169
115	2.2. La eficiencia procesal en cuestiones complejas de relaciones internacionales entre Estados: casos tramitados ante la Corte Internacional de Justicia . . . . .	171
118	2.2.1. El Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (1969) . . . . .	171
122	2.2.2. El Caso Estados Unidos de América vs. Irán (1980) . . . . .	172
124	2.2.3. El Caso de la Actividad Militar y Paramilitar en Nicaragua y contra Nicaragua (1986) . . . . .	173
124	2.2.4. El Caso del Genocidio en Bosnia. Bosnia y Herzegovina v. Serbia y Montenegro (1993) . . . . .	174
126	2.2.5. El Caso de la disputa marítima entre Perú y Chile (2014) . . . . .	175

*Índice*

2.2.6. El Caso de la Obligación de Negociar el Acceso al Océano Pacífico (Bolivia vs. Chile, 2018) . . . . .	177
2.2.7. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) - Uso de Tecnología en Juicios (1993) . . . . .	178
2.3. La eficiencia en la justicia internacional según el Análisis Económico del Derecho . . . . .	179
2.3.1. Los peligros de sobredimensionar la eficiencia en la justicia: Una mirada al Análisis Económico del Derecho en la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas . . . . .	181
3. La eficiencia en el ámbito multifacético de la Corte Internacional de Justicia . . . . .	183
3.1. El equilibrio entre la eficiencia y otros fines de la justicia: Un análisis crítico . . . . .	185
3.2. La inclusión de la teoría de juegos en la apreciación del comportamiento de las Partes ante un conflicto internacional . . . . .	189
4. Perspectiva digital y tecnológica en los procesos tramitados ante la Corte Internacional de Justicia . . . . .	192
4.1. Tecnología y digitalización . . . . .	192
4.2. Digitalización de Documentos . . . . .	193
4.3. Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) . . . . .	195
4.4. Tecnologías Gubernamentales Centradas . . . . .	196
4.5. Inteligencia Artificial y Digitalización en la Administración de la Justicia . . . . .	198
4.6. Almacenamiento, gestión y comunicación digitales. La eficiencia y el equilibrio en la Corte Internacional de Justicia . . . . .	207
5. La reverberación no jurídica de los fallos de la Corte Internacional de Justicia . . . . .	209
6. Conclusiones . . . . .	216
7. Bibliografía . . . . .	217

# LA EFICIENCIA PROCESAL EN EL ÁMBITO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

*Armando Alvares-Garcia Júnior*

Profesor Contratado Doctor de Derecho Internacional

Universidad Internacional de La Rioja

Orcid: 00226-2542-5950-978X.

armando.alvares@unir.net

**Sumario:** 1. Introducción. 1.1. Contexto y propósito de la investigación. 1.2. Metodología y enfoque de la investigación. 2. Conceptualización de la «Eficiencia» en la Justicia Internacional. 2.1. ¿Qué es la «eficiencia»? 2.2. La eficiencia procesal en cuestiones complejas de relaciones internacionales entre Estados: casos tramitados ante la Corte Internacional de Justicia. 2.2.1. El caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (1969). 2.2.2. El Caso Estados Unidos de América vs. Irán (1980). 2.2.3. El Caso de la Actividad Militar y Paramilitar en Nicaragua y contra Nicaragua (1986). 2.2.4. El Caso del Genocidio en Bosnia. Bosnia y Herzegovina v. Serbia y Montenegro (1993). 2.2.5. El Caso de la disputa marítima entre Perú y Chile (2014). 2.2.6. El Caso de la Obligación de Negociar el Acceso al Océano Pacífico (Bolivia vs. Chile, 2018). 2.2.7. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) - Uso de Tecnología en Juicios (1993). 2.3. La eficiencia en la justicia internacional según el Análisis Económico del Derecho. 2.3.1. Los peligros de sobredimensionar la eficiencia en la justicia: Una mirada al Análisis Económico del Derecho en la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas. 3. La eficiencia en el ámbito multifacético de la Corte Internacional de Justicia. 3.1. El equilibrio entre la eficiencia y otros fines de la justicia: Un análisis crítico. 3.2. La inclusión de la teoría de juegos en la apreciación del comportamiento de las Partes ante un conflicto internacional. 4. Perspectiva digital y tecnológica en los procesos tramitados ante la Corte Internacional de Justicia. 4.1. Tecnología y digitalización. 4.2. Digitalización de Documentos. 4.3. Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). 4.4. Tecnologías Gubernamentales Centradas. 4.5. Inteligencia Artificial y Digitalización en la Administración de Justicia. 4.6. Almacenamiento, gestión y comunicación en la Administración de la Justicia. 4.6. Almacenamiento, gestión y comunicación en la Administración de Justicia. 5. La reverberación digital. La eficiencia y el equilibrio en la Corte Internacional de Justicia. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Con texto y propósito de la investigación

La justicia internacional se materializa a través de entidades como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), cuya influencia es fundamental para la preservación de la paz y el acatamiento del derecho internacional. No obstante, sus procesos son frecuentemente objeto de cuestionamientos debido a percepciones de inefficiencia, es decir, su posible incapacidad de lograr metas de forma ágil y económica<sup>1</sup>. Este análisis se propone explorar a fondo el concepto de «eficiencia» dentro del marco de la justicia internacional, poniendo especial énfasis en las operaciones de la CIJ. La meta de esta investigación es despertar el interés no solo entre los expertos del derecho internacional, sino también entre aquellos involucrados en procedimientos judiciales y los encargados de formular políticas, que están en búsqueda de optimizar la eficacia de los procedimientos y prácticas vigentes.

### 1.2. Metodología y enfoque de la investigación

Este análisis realiza una crítica interdisciplinaria que entrelaza aspectos jurídicos, económicos y tecnológicos, brindando una visión holística del tema. Se adoptará una metodología cualitativa, comenzando por una indagación conceptual de «eficiencia» y su relevancia dentro del contexto de la justicia internacional. Posteriormente, se llevará a cabo un estudio económico de la eficiencia dentro del marco jurídico, con un enfoque particular en la CIJ. El trabajo culminará con un examen de la influencia de las tecnologías digitales en los procedimientos judiciales de la Corte, apoyándose en literatura especializada en tecnología y derecho, además de analizar casos específicos de implementaciones digitales en la corte máxima de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Es crucial destacar que el estudio se desarrollará bajo una lente crítica y analítica constante, desafiando los supuestos previos y evaluando las consecuencias de perseguir la eficiencia en el sistema de justicia internacional. También se contemplará la viabilidad de alternativas y respuestas a los retos detectados.

1. MATHIS, Klaus, «Efficiency instead of justice? Searching for the philosophical foundations of the economic analysis of law», *Springer Science & Business Media*, 2023, p. 21.

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA «EFICIENCIA» EN LA JUSTICIA INTERNACIONAL

### 2.1. ¿Qué es la «eficiencia»?

El concepto de «eficiencia» en el contexto de la justicia internacional, particularmente en lo que concierne a la CIJ, demanda un entendimiento detallado y contextualizado. La eficiencia no puede ser entendida como un concepto rígido; su interpretación y aplicación se ven influenciadas por una gama de factores<sup>2</sup>. En la búsqueda de eficiencia, es imperativo mantener un equilibrio con otros valores jurídicos esenciales, asegurando que esté en consonancia con los objetivos y principios del sistema de justicia internacional. En otras palabras, la eficiencia trasciende la mera pragmática; es un tema complejo con significativas consecuencias éticas y legales. La «eficiencia» en la justicia internacional ha sido ampliamente debatida en la academia y en la jurisprudencia<sup>3</sup>. A pesar de esto, la inmensa mayoría de los estudios se han centrado en el derecho internacional privado<sup>4</sup>. Creemos, no obstante, que el análisis de la eficiencia —que exige un enfoque multidisciplinario y contextual— debe contemplar también el ámbito del derecho internacional público y las particularidades de la CIJ.

En términos generales, la eficiencia se asocia con la maximización de resultados utilizando los menores recursos posibles. Económicamente, implica la optimización de estos recursos para lograr una meta específica sin incurrir en desperdicios. Esta es la concepción tradicional de la eficiencia<sup>5</sup>. Dentro del marco de la justicia internacional, y más específicamente para nuestro estudio en la CIJ, la eficiencia evalúa cómo se gestionan los recursos y procedimientos para dictar sentencias justas, oportunas y con un uso razonable de fondos. La eficiencia procesal implica que el sistema funcione a tiempo y con una adminis-

2. ZERBE, Richard O., *Economic efficiency in law and economics*, Edward Elgar Publishing, Northampton, 2002.

3. BARKIN, J. Samuel, *International Organization: Theories and Institutions*, Springer, Cham, 2023, pp. 51-67; GRININ, Leonid, GRININ Anton & KOROTAYEV, Andrey, «Future political change. Toward a more efficient world order», *Reconsidering the Limits to Growth: A Report to the Russian Association of the Club of Rome* (eds. SADOVNICHY, Viktor, AKAEV, Askar, ILYIN, Ilya, MALKOV, Sergey, GRININ, Leonid, KOROTAEV, Andrey), Springer, Cham, 2023, pp. 191-206; POSNER, Eric A. & SYKES, Alan O., «Efficient Breach of International Law: Optimal Remedies, Legalized Noncompliance, and Related Issues», *Michigan Law Review*, vol. 110 (2011), pp. 243-276; BLUM, Gabriella. «Bilateralism, Multilateralism, and the Architecture of International Law», *Harvard International Law Journal*, vol. 49 (2008), pp. 323-352; MCGINNIS, John O. & ILYA Somin, «Should International Law Be Part of Our Laws», *Stanford Law Review*, nº 59 (2006), pp. 1175-1198; DUPUY, Pierre-Marie & VIERUCCI, Luisa, «NGOs in international law: efficiency in flexibility?», Edward Elgar Publishing, Northampton, 2008.

4. BASEDOW, Jürgen, GESELA Rühl & TOSHIYUKI Kono, *An Economic Analysis of Private International Law*, Mohr, Siebeck, 2022; RALF, Michaels, «Economics of Law as Choice of law», *Law & Contemporary Problems*, nº 71 (2008), pp. 73-86; KONO, Toshiyuki, *Efficiency in private international law. The pocketbooks of the Hague Academy of International Law*, Brill, vol. 26, 2015, 145-194.

5. SUNDQVIST, Erik, BACKLUND, Fredrik & CHRONÉER, Diana Chronéer, «What is project efficiency and effectiveness?», *Procedia-Social and Behavioral Sciences*, vol. 119 (2014), pp. 278-287.

tracción adecuada de recursos. Pero la eficiencia no solo atiende a la velocidad; abarca igualmente la calidad y la equidad del proceso. La ineficiencia puede provocar retrasos y costos excesivos, debilitando la justicia y equidad del procedimiento. Es crucial reconocer que la eficiencia no puede ser un fin en sí mismo en la justicia internacional; debe estar balanceada con otros valores fundamentales como la justicia, la imparcialidad y la integridad.

La CIJ es un pilar clave en la resolución de conflictos entre Estados en el vasto terreno de la diplomacia y el derecho internacional. Cada caso representa historias y geopolíticas complejas, y la eficiencia procesal es un desafío considerable. Existe una tensión inherente entre la prontitud de las decisiones y la necesidad de un análisis exhaustivo. En disputas marítimas, por ejemplo, las consecuencias de un fallo pueden redefinir fronteras y relaciones diplomáticas por décadas, con un enorme impacto en el ámbito comercial. La presión para resolver rápidamente suele ser fuerte, pero una resolución apresurada podría ignorar detalles críticos y sentar precedentes problemáticos.

Una revisión minuciosa de todos los elementos del caso es vital para la justicia. Sin embargo, puede prolongar el proceso desmesuradamente y generar una percepción negativa de la Corte (indecisión, inacción, permeabilidad a presiones políticas y económicas, visión sesgada a favor de ciertos países, etc.). La confianza es un recurso frágil; una vez erosionada, puede llevar años, si no décadas, restaurarla. La CIJ, consciente de este delicado equilibrio, parece esforzarse constantemente por perfeccionar sus procesos y garantizar un análisis riguroso sin caer en la parálisis procesal. Al final del día, el papel de la Corte trasciende las simples métricas de eficiencia. Su misión no es simplemente resolver disputas, sino hacerlo de una manera que refuerce la fe en el sistema internacional y el imperio de la ley. Aunque la eficiencia procesal es un objetivo admirable, no debe lograrse a expensas de la justicia, la equidad y la integridad. A pesar de la enorme dificultad, el enfoque ponderado y el compromiso con estos principios siguen siendo una luz guía en el complejo tejido de las relaciones internacionales.

Con la intención de esclarecer la eficiencia en la administración de la justicia internacional, a continuación (en el punto 2.2), presentamos un análisis de seis casos muy distintos apreciados por la CIJ, desde el más antiguo hasta el más reciente, junto con un caso del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia<sup>6</sup>.

6. Desde su creación, en 1945, la CIJ ha emitido más de 170 sentencias en casos contenciosos y más de 25 opiniones consultivas.

## 2.2. La eficiencia procesal en cuestiones complejas de relaciones internacionales entre Estados: casos tramitados ante la Corte Internacional de Justicia

### 2.2.1. El Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (1969)<sup>7</sup>

Este caso, surgido en los años 60 y que culminó con la sentencia de la CIJ emitida el 20 de febrero de 1969, se cierne en torno a disputas sobre cómo deberían delinearse las fronteras en la plataforma continental del Mar del Norte. Esta región, rica en recursos naturales, principalmente gas y petróleo, atrajo el interés de los Estados ribereños: Alemania, Dinamarca y Países Bajos, que buscaron asegurar jurisdicción y control sobre las posibles explotaciones.

Alemania y Países Bajos, basando su argumento en el principio de equidistancia, buscaban una delimitación que atendiera a una distribución geométrica equitativa de la plataforma, mientras que Dinamarca defendía la idea de la equidad, que no necesariamente se traducía en equidistancia, pero sí en una distribución justa y proporcional de los recursos y espacios. En este entorno, la CIJ tuvo que navegar entre las intrincadas argumentaciones jurídicas y los intereses geopolíticos, para ofrecer una solución que no solo abordara la especificidad del caso, sino que también estableciera un precedente útil para futuras disputas similares. La Corte resolvió que la delimitación de las áreas en cuestión debía realizarse de manera que se alcanzara una solución equitativa, y aunque no adoptó la regla de equidistancia como principio jurídico, reconoció su utilidad práctica en ciertos casos. Por lo tanto, se rechazó la postura absoluta de la equidistancia como norma de derecho internacional, pero se la reconoció como un método viable para alcanzar soluciones equitativas en determinadas circunstancias.

En relación con el concepto de eficiencia procesal, este caso ilustra, en nuestro modo de ver, la complejidad de equilibrar la necesidad de procedimientos legales meticulosos con la prontitud y la economía procesal. Aunque la Corte entregó un fallo después de aproximadamente cuatro años desde la instauración del proceso en 1965, la sentencia ha sido percibida por algunos como un éxito en términos de eficiencia, dada la complejidad del caso y los intereses en juego. La decisión de la CIJ en, por un lado, no adoptar rígidamente una única metodología para la delimitación de las fronteras y, por otro, asumir un enfoque más flexible y orientado hacia la equidad, posiblemente ha facilitado que futuras disputas sean resueltas con mayor celeridad (ya que se pueden adaptar los métodos de delimitación a las circunstancias específicas de cada caso, sin la necesi-

7. International Court of Justice. North Sea Continental Shelf (Federal Republic of Germany/Netherlands), <<https://www.icj-cij.org/case/52>>; FRIEDMANN, Wolfgang, «The North Sea continental shelf cases. A critique», *American Journal of International Law*, vol. 64, nº 2 (1970), pp. 229-240; GUERNSEY, Katherine N., «The North Sea Continental Shelf Cases», *Ohio Northern University Law Review*, nº 27 (2000), pp. 141-147; GRISELL, Etienne, «The Lateral Boundaries of the Continental Shelf and the Judgment of the International Court of Justice in the North Sea Continental Shelf Cases», *American Journal of International law*, vol. 64, nº 3 (1970), pp. 562-593.

dad de adherirse a un principio único y absoluto). En este sentido, este caso no solo resolvió una disputa trilateral significativa, sino que también ayudó a esbozar un marco jurídico que ha demostrado su utilidad en la facilitación y, posiblemente, en la aceleración de la resolución de disputas similares en el futuro.

### 2.2.2. El Caso Estados Unidos de América vs. Irán (1980)<sup>8</sup>

El 4 de noviembre de 1979, 52 ciudadanos estadounidenses fueron retenidos en la Embajada de Estados Unidos en Teherán por militantes iraníes, haciendo explotar un conflicto diplomático de enorme envergadura entre los dos países. Los Estados Unidos llevaron la cuestión ante la CIJ, alegando violaciones graves de las normas internacionales y bilaterales por parte de Irán al permitir la ocupación de la embajada y la toma de rehenes. Su objetivo, con base en los principios del derecho internacional que sostienen la inviolabilidad de las misiones diplomáticas, era lograr tanto la liberación inmediata de los rehenes como la obtención de una reparación por los daños sufridos.

Por otro lado, la postura iraní no era menos contundente. Aunque a ojos internacionales sus acciones pudieron haber sido percibidas como una violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, su gobierno argumentaba que la presencia del Shah depuesto en los Estados Unidos —permitida por el propio país norteamericano para recibir tratamiento médico— justificaba su actuación, temiendo una conspiración para reinstalar al líder derrocado. El país buscaba, por un lado, la extradición del Shah para ser juzgado en su territorio y, por otro, la recuperación de los activos congelados, fundamentando su defensa en un supuesto derecho para resistir a la «opresión» y para evitar la «intervención» estadounidense en sus asuntos internos. El proceso, que se instauró el 29 de noviembre de 1979, culminó con un fallo el 24 de mayo de 1980, donde la CIJ dictaminó a favor de los Estados Unidos, alegando que Irán había violado múltiples obligaciones internacionales, y, por tanto, debía liberar a los rehenes y ofrecer las debidas reparaciones.

En el contexto de la eficiencia procesal, este caso presenta un escenario revelador. A pesar de que la CIJ emitió su veredicto con relativa rapidez, la crisis

8. International Court of Justice. United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America v. Iran), <https://www.icj-cij.org/case/64>; GROSS, Leo, «The Case Concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran: Phase of Provisional Measures», *American Journal of International Law*, vol. 74, nº 2 (1980), pp. 395-410; RAFAT, Amir, «The Iran Hostage Crisis and the International Court of Justice: Aspects of the Case Concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran», *Denver Journal of International Law & Policy*, nº 10 (1980), pp. 425-453; MASOUDIAN, Ali & MOHAMMADJAVAD Aghabagheri, «Arrest and Detention of the Iranian Diplomat: What Is the Response of International Law?», disponible en SSRN 4056423 (2021), <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4056423](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4056423)>; GRZYBOWSKI, Kazimierz, «The Regime of Diplomacy and the Tehran Hostages», *International & Comparative Law Quarterly*, vol. 30, nº 1 (1981), pp. 42-58; PRZETACZNIK, Frank, «Reaffirmation of basic principles of diplomatic and consular law by the International Court of Justice in the American Diplomatic Case in Iran», *Sri Lanka Journal of International Law*, nº 3 (1991), pp. 119-123.

9. International Court of Justice. Reports of Military Activities, [icj-cij.org/public/files/military\\_activities\\_icj\\_cij\\_392.pdf](https://icj-cij.org/public/files/military_activities_icj_cij_392.pdf); FORD, James R., «Nicaragua v. United States of America v. CANAL-FCI and Paramilitary Activities in Nicaragua», *ICJ Reports* 392, pp. 173-183; DE FRIAS, Ana & Bimal N., *The World Bank and the International Court of Justice*.

de los rehenes se prolongó hasta 1981, mucho después de la decisión judicial, destacando una clara brecha entre la justicia internacional y su aplicación práctica. Esta desconexión y la falta de eficacia en la ejecución del fallo expusieron las complejidades y limitaciones inherentes al sistema de justicia internacional. Aunque la Corte dictó su sentencia, las realidades políticas y de poder prevalecieron y dificultaron su implementación, resultando en un uso extensivo de recursos diplomáticos, económicos y humanos. Este obstáculo en la aplicación efectiva de las sentencias judiciales no es un evento único, sino que refleja las restricciones del sistema judicial internacional y suscita interrogantes fundamentales sobre cómo optimizar estos procesos para lograr resoluciones más eficientes y equitativas en conflictos internacionales futuros.

### 2.2.3. El Caso de la Actividad Militar y Paramilitar en Nicaragua y contra Nicaragua (1986)<sup>9</sup>

El litigio entre Nicaragua y Estados Unidos ante CIJ en 1986 representa un capítulo crucial en la historia de la justicia internacional, destacando tanto por su contexto de alta tensión geopolítica como por los retos inherentes a la eficiencia procesal en el ámbito judicial internacional. Nicaragua acusó a Estados Unidos de violar el Derecho Internacional al apoyar a los «Contras», un grupo rebelde anti-sandinista, y por acciones como el minado de sus puertos. Estas acusaciones trascendían lo meramente jurídico, adentrándose en terrenos políticos y diplomáticos delicados. La complejidad se intensificó cuando Estados Unidos cuestionó la jurisdicción de la Corte, amparándose en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR). Aunque este tipo de objeciones son habituales en el proceso legal, también pueden actuar como tácticas para dilatar el procedimiento. A pesar de las dificultades, la CIJ respondió con agilidad, resolviendo estas cuestiones en menos de un año y avanzando hacia el núcleo del caso.

Desde nuestra perspectiva, la eficiencia procesal trasciende la simple rapidez, abarcando también la meticulosidad y calidad en el manejo de los casos. En este contexto, la CIJ se esforzó por equilibrar un enfoque detallado con la necesidad de una resolución pronta. A pesar de la complejidad y las implicaciones

<sup>9</sup>. International Court of Justice. *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua v. United States of America*, <<https://www.icj-cij.org/case/70>>; International Court of Justice. *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders. Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, <<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/70/070-19860627-JUD-01-00-EN.pdf>>; LEIGH, Monroe, «Military and Paramilitary Activities in and Against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)». 1984 Reports 392; American Journal of International Law, vol. 81, nº 1 (1987), pp. 206-211; CRAWFORD, James R., «Military and paramilitary activities in and against Nicaragua case (Nicaragua v. United States of America)», Max Planck encyclopedia of public international law, vol. 7 (2012), pp. 149-162; CANAL-FORGUES, Eric., «Military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)», Handbook of International Law and Diplomacy (coord. SALINAS VILLELA, Ana & ÁLVAREZ ARCÁ, Ignacio), Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 397-406; PATEL, Kishore, *The World Court Reference Guide*, Brill Nijhoff, Leiden, 2000, pp. 487-511.

políticas del caso, el Tribunal consiguió pronunciar su veredicto en tan solo dos años, un periodo impresionantemente corto para los estándares internacionales de justicia.

Por otro lado, es crucial reconocer que la eficacia de un proceso judicial también debe ser evaluada en función de la implementación y cumplimiento de la decisión proferida. El aspecto más crítico en este caso fue la reacción de Estados Unidos frente al fallo de la CIJ. Aunque el tribunal determinó que ese país había violado el Derecho Internacional, ordenando el cese del apoyo a los «Contras» y la compensación a Nicaragua, Estados Unidos optó por no acatar la decisión. Este acontecimiento subraya uno de los retos más significativos de la justicia internacional: su efectividad depende en gran medida del consenso y la voluntad política de los Estados para llevar a cabo sus sentencias. Creo que este caso sirve como un ejemplo elocuente de los desafíos y limitaciones inherentes a la eficiencia procesal en el ámbito de la justicia internacional, ya que, aunque la CIJ gestionó el caso con una eficiencia temporal notable, la ejecución de su decisión se vio obstaculizada por factores externos. La complejidad y los desafíos de administrar justicia en un entorno internacional cargado de tensiones políticas sigue siendo una realidad palpable en los días actuales.

#### 2.2.4. El Caso del Genocidio en Bosnia. Bosnia y Herzegovina v. Serbia y Montenegro (1993)<sup>10</sup>

El caso del Genocidio en Bosnia, que enfrentó a Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro en la CIJ, es una de las disputas más prolongadas y complejas que ha tenido que abordar dicho tribunal. Con su origen en 1993 y su conclusión en 2007, este caso no solo se convirtió en un testimonio de los horrores del conflicto de los Balcanes, sino también en un examen exhaustivo de los desafíos de la eficiencia procesal en la justicia internacional.

Bosnia y Herzegovina iniciaron el proceso acusando a Serbia y Montenegro, conocidos en ese momento como la República Federal de Yugoslavia, de infrin-

10. International Court of Justice, Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), <<https://www.icj-cij.org/case/91/judgments>>; Cour Internationale de Justice. Recueil des Arrêts, Avis Consultatifs et Ordonnances. Case concerning application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro). Judgment of 26 February 2007, <<https://www.icj-cij.org/files/case-related/91/091-20070226-JUD-01-00-EN.pdf>>; OLLIVIER, Antoine, «The Judgment of the International Court of Justice in the «Genocide» Case Between Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro», *International Legal Materials*, vol 46, n° 2 (2007), pp. 185-310; GRAY, Christine, «Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina - Serbia and Montenegro), 1 Orders of Provisional Measures of 8 April 19932 and 13 September 19933», *International & Comparative Law Quarterly*, vol. 43, n° 3 (1994), pp. 704-711; BILLS, Amanda, «Revisiting the Standard of Proof for Charges of Exceptional Gravity before the International Court of Justice», *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, vol. 1, n° 2 (2023), pp. 1-37; TSILONIS, Victor, *The Jurisdiction of the International Criminal Court*, Springer, New York City, 2019, pp. 75-102.

gir la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Alegaban que no se había impedido ni castigado el genocidio perpetrado por fuerzas serbobosnias en Bosnia. Estas graves acusaciones, sin embargo, eran solo la superficie de un caso mucho más complejo. Un desafío temprano y significativo fue establecer la jurisdicción de la CIJ sobre el asunto. Aunque la severidad de las acusaciones y el hecho de que tanto demandante como demandado fueran signatarios de la Convención del Genocidio parecían confirmar la competencia de la Corte, se presentaron complicaciones relacionadas con la sucesión de Estados y la membresía de Serbia y Montenegro en las Naciones Unidas. Estos problemas jurisdiccionales, esenciales para asegurar un proceso justo, consumieron tiempo considerable y añadieron una capa de complejidad al caso, resaltando los intrincados mecanismos de la justicia internacional.

La naturaleza sumamente delicada y política de las acusaciones también planteó desafíos adicionales. Documentar y probar las atrocidades cometidas durante el conflicto, como la masacre de Srebrenica, donde murieron más de 7.000 hombres y niños bosnios, requirió una extensa recolección de pruebas, testimonios y análisis de expertos. Este exhaustivo proceso de recopilación y análisis, si bien crucial para garantizar un juicio justo y riguroso, también puso a prueba la eficiencia procesal de la CIJ. Como ya se ha mencionado, al abordar la eficiencia procesal, no solo debemos mirar el tiempo invertido, sino también la calidad y la profundidad con la que se abordaron los problemas. A pesar de la duración del proceso, la Corte tuvo que garantizar que cada detalle del caso se analizara meticulosamente. En cuestiones tan graves como el genocidio, no hay margen para el error, y cada decisión debe basarse en evidencias sólidas y claras. En este sentido, el Tribunal no solamente tenía que buscar rapidez, sino precisión y justicia.

El fallo final, emitido en 2007, determinó que Serbia no había cometido genocidio, pero sí había violado su obligación de prevenirlo y sancionar a los responsables. Esta decisión, naturalmente, no satisfizo plenamente las expectativas de Bosnia y Herzegovina, pero, hasta cierto punto, evidenció el compromiso de la Corte con un proceso justo y equitativo. Aquí nuevamente encontramos un claro reflejo de los intrincados retos que enfrenta la justicia internacional en términos de eficiencia procesal. Mientras que la rapidez es esencial, es igualmente crítico garantizar un proceso meticuloso y justo, especialmente en asuntos tan sensibles como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La CIJ, en este caso, ha priorizado la justicia y la integridad sobre la mera celeridad.

## 2.2.5. El Caso de la disputa marítima entre Perú y Chile (2014)<sup>11</sup>

El caso entre Perú y Chile ante la CIJ es un reflejo de la importancia de las fronteras marítimas en la geopolítica y los derechos de acceso y uso de los recursos.

<sup>11</sup>. International Court of Justice. Maritime Dispute (Peru v. Chile), <https://www.icj-cij.org/case/137>; International Court of Justice. Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (Case

sos marinos. Las raíces de este desacuerdo se remontan a las décadas de 1950 y 1980 cuando ambos países, junto con Ecuador, firmaron declaraciones unilaterales y acuerdos para establecer zonas de pesca especial. Estos documentos, sin embargo, no resolvieron la cuestión de la delimitación de las fronteras marítimas.

Perú presentó el caso ante la Corte en enero de 2008. Su argumento principal era que, en ausencia de un acuerdo explícito sobre las fronteras marítimas, debería prevalecer una línea equidistante. También sostenía que los acuerdos de pesca anteriores nunca llegaron a definir límites marítimos, sino que simplemente establecieron zonas de pesca. Con base en esto, alegó que la línea de frontera debería trazarse perpendicularmente a la línea de base que corre a lo largo de la costa, reflejando la dirección general de la misma. Por otro lado, Chile argumentó que ya existía una frontera marítima acordada que se extendía a lo largo del paralelo geográfico que pasa a través del primer punto en la frontera terrestre. Esta posición se basaba en acuerdos de pesca previos, que, según Chile, establecían claramente una frontera marítima a lo largo de esta línea paralela.

La naturaleza prolongada de las deliberaciones subraya el desafío inherente en garantizar la eficiencia procesal. Durante los seis años que duró el proceso, la CIJ examinó detenidamente mapas, tratados, acuerdos bilaterales, correspondencia diplomática y otros documentos relevantes presentados por ambos países. Finalmente, en enero de 2014, la Corte emitió su fallo. La decisión no siguió completamente los argumentos de ninguna de las partes. En lugar de ello, trazó una frontera marítima que inicialmente sigue el paralelo geográfico propuesto por Chile, pero luego se desvía en dirección sudoeste hacia una línea equidistante, proporcionando a Perú una extensión significativa del espacio marítimo previamente controlado por Chile. Aunque esta decisión no otorgó a Perú todo lo que solicitaba, fue un reconocimiento de la validez de sus argumentos sobre la necesidad de una frontera equitativa. El fallo, en su esencia, refleja la delicada labor de equilibrar las aspiraciones nacionales con la equidad y el derecho internacional. A pesar de los retos que supone gestionar un caso de esta magnitud y complejidad, la CIJ, a través de una meticulosa revisión y deliberación, fue capaz de llegar a una decisión que buscaba ser justa para ambas partes. Nuevamente se evidencia la importancia de encontrar un equilibrio entre la justicia y la eficiencia.

Concerning Maritime Dispute), <<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/137/137-20140127-JUD-01-00-EN.pdf>>; SCOVazzi, Tullio, «Maritime Dispute (Peru v. Chile), 2008», *Latin America and the International Court of Justice* (coord. WOJCIKIEWICZ ALMEIDA, Paula & SOREL, Jean-Marc), Routledge, Abingdon-on-Thames, 2016, pp. 259-271; INFANTE CAFFI, María Teresa, «Peru v. Chile: The International Court of Justice decides on the status of the maritime boundary», *Chinese Journal of International Law*, vol. 13, nº 4 (2014), pp. 741-762; INFANTE CAFFI, María Teresa, «The Decision on the Maritime Boundary between Chile and Peru: International Law Revisited», *Caribbean Journal of International Relations and Diplomacy*, vol. 2, nº 2 (2014), pp. 11-28; FAÚNDEZ, Julio, *The International Court of Justice in Maritime Disputes: The Case of Chile and Peru*, Routledge, 2018; CHURCHILL, Robin, «Judging the Law of the Sea: Judicial Contributions to the UN Convention on the Law of the Sea», *The Australian Yearbook of International Law Online*, vol. 1, nº 2 (2023), pp. 1-6.

## 2.2.6. El Caso de la Obligación de Negociar el Acceso al Océano Pacífico (Bolivia vs. Chile, 2018)<sup>12</sup>

El caso entre Bolivia y Chile, que centró su atención en la obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico, se convirtió en uno de los episodios más significativos en la jurisprudencia de la CIJ en los últimos años. En 2013, Bolivia acudió a la Corte buscando una decisión que obligara a Chile a negociar de buena fe un acceso soberano al Océano Pacífico. La base de esta demanda se sustentó en los múltiples diálogos y negociaciones que ambos países habían sostenido a lo largo del siglo XX, donde, según Bolivia, Chile habría mostrado una disposición constante a negociar dicho acceso. Por lo tanto, su argumentación pivotaba sobre una supuesta obligación chilena de negociar, consolidada a través de la práctica y las diversas declaraciones diplomáticas. Chile, por su parte, defendió su posición con vehemencia, argumentando que no existía tal obligación. Subrayaron que el Tratado de Paz y Amistad de 1904 ya había resuelto las cuestiones territoriales entre ambos países, y, por lo tanto, no había ningún fundamento para la demanda boliviana. Según Chile, los diálogos anteriores nunca crearon una obligación jurídica vinculante.

A lo largo de cinco años, desde 2013 hasta 2018, la CIJ se sumergió en este «mar» de alegatos, declaraciones, pruebas y contrapruebas. Durante este tiempo, ambos países presentaron argumentos orales y escritos, testigos y expertos que proporcionaron información sobre el caso. Dada la importancia geopolítica y las implicaciones históricas, no sorprende que la Corte tomara un tiempo considerable para analizar todos los detalles. Este largo proceso, sin embargo, levantó cuestionamientos sobre cómo garantizar una eficiencia procesal en un caso de tanta envergadura. Finalmente, en 2018, el Tribunal emitió su fallo. En una decisión que sorprendió a muchos, la Corte determinó que, si bien hubo diálogos y comunicaciones diplomáticas entre las partes, estos no generaron una obligación jurídica para Chile de negociar un acceso soberano al mar para Bolivia. La demanda boliviana fue rechazada.

La reflexión sobre la eficiencia procesal en casos complejos como el de Bolivia y Chile presenta un desafío multifacético. Por un lado, es comprensible y necesario que la CIJ proceda con meticulosidad, especialmente considerando la

12. International Court of Justice, *Obligation to Negotiate to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile)*, <<https://www.icj-cij.org/case/153>>; International Court of Justice, *Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile)* - The Court finds that the Republic of Chile did not undertake a legal obligation to negotiate a sovereign access to the Pacific (Document n° 153-20181001-PRE-01-00-EN), <<https://www.icj-cij.org/node/105705>>; GROSSMAN, Claudio, «Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile) before the ICJ: The Obligation to Negotiate under International Law and Chile's Strategy», *Case-Law and the Development of International Law* (coord. GALVÃO TELES, Patricia & ALMEIDA RIBEIRO, Manuel), Brill Nijhoff, Leiden, 2021, pp. 104-126; KU, Julian G., «Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile): Preliminary Objection (I.C.J.)», *International Legal Materials* (coord. STEFANELLI, Justine N.), vol. 55, nº 1 (2016), pp. 74-91; SAINZ-BORGO, Juan Carlos, *The Difficult Task of Peace: Crisis, Fragility and Conflict in an Uncertain World*, Palgrave Macmillan, Londres, 2020, pp. 87-108.

gravedad del asunto. Sin embargo, la duración del proceso también resalta los desafíos que enfrenta la Corte al gestionar casos de gran importancia y complejidad. Es crucial encontrar un equilibrio entre la exhaustividad y la celeridad, pues la eficiencia procesal es vital en contextos internacionales donde las decisiones tienen repercusiones duraderas en las relaciones entre países. La rapidez en la resolución de disputas es importante para evitar tensiones y aumentar la incertidumbre entre las partes. Aun así, en cuestiones de alta sensibilidad e importancia, la profundidad del análisis y la consideración detallada de los argumentos de ambas partes son prioritarios. Una decisión apresurada o que se perciba como tal podría cuestionar la integridad de la Corte y la justicia de su veredicto. La CIJ, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, debe equilibrar la necesidad de eficiencia con la garantía de un proceso justo y completo. El desafío principal radica en lograr este equilibrio, asegurando tanto un proceso ágil como una deliberación justa y meticulosa. La credibilidad y la autoridad de la Corte dependen en gran medida de su habilidad para manejar este equilibrio de manera efectiva.

### 2.2.7. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) - Uso de Tecnología en Juicios (1993)<sup>13</sup>

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), establecido en 1993 por la Resolución 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, marcó un hito en la historia del derecho internacional. Fue instaurado con la misión de abordar los abominables crímenes ocurridos durante los conflictos en los Balcanes en los años 90. Estos actos, que incluyeron genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, tuvieron lugar en Bosnia y Herzegovina, Croacia y Kosovo. La naturaleza y magnitud de los crímenes en cuestión exigían un nivel sin precedentes de meticulosidad y precisión en su abordaje jurídico. Cada caso presentaba sus propias particularidades y desafíos, lo que generaba un entramado procesal de gran complejidad. En este escenario, la eficiencia procesal cobraba una relevancia crucial. El reto radicaba en cómo manejar de mane-

13. United Nations. International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, <<https://www.icty.org>>; STRUPINSKIENĖ, Lina, «Life After Conviction at the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia: Mapping the Empirical Reality», *Journal of International Criminal Justice*, vol. 21, nº 1 (2023), pp. 113-135; GURDOGAN, Elif, *The defence at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia and ethical, financial and technological issues*, PhD dissertation, King's College London, Londres, 2023; KIRSTEN Campbell, *The Justice of Humans: Subject, Society and Sexual Violence in International Criminal Justice*, Cambridge University Press, Cambridge, 2023; BROACHE, M. P. & KORE, Juhi, «Can the International Criminal Court prevent sexual violence in armed conflict?», *Journal of Human Rights*, vol. 22, nº 1 (2023), pp. 78-93; BROWN, Bartram S. & FORSYTHE, David P., «International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY)», *Encyclopedia of Human Rights*, vol. 3, Oxford University Press, Oxford, 2009, pp. 130-137; SOPI, Cand Kosevare, «International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY)», *International Journal of Formal Education*, vol. 1, nº 6 (2022), pp. 1-8.

ra eficaz y justa una cantidad ingente de pruebas y testimonios sin comprometer la integridad y calidad de la justicia impartida.

El equilibrio entre la justicia y la eficiencia procesal es delicado, especialmente en un contexto internacional donde las miradas del mundo están puestas en la labor del tribunal. Para enfrentar este desafío, el TPIY implementó innovadoras técnicas de gestión de casos y adaptó enfoques procesales que permitieron una tramitación más ágil y centrada. Una de las herramientas que se reveló como revolucionaria fue la incorporación de tecnologías avanzadas, como las videoconferencias. Este recurso facilitó la declaración de testigos que, por diversas razones, no podían estar físicamente presentes en el tribunal, así como la presentación de pruebas en formatos digitales. Estas adaptaciones agilizaron los procedimientos y aportaron transparencia y precisión a los juicios. Es esencial entender que la eficiencia no significaba —y no puede significar— sacrificar la justicia o la integridad del proceso. Por el contrario, se buscaba garantizar que, pese a la magnitud y complejidad de los casos, estos fueran tratados con la seriedad y profundidad que merecían, evitando demoras innecesarias y garantizando los derechos de todas las partes involucradas.

Por otro lado, es crucial no confundir el papel del TPIY con el de la CIJ. Aunque ambas instituciones tienen su sede en La Haya, Países Bajos, sus mandatos son completamente diferentes. Mientras que el TPIY fue creado para juzgar a individuos por crímenes de guerra en la ex Yugoslavia, la CIJ —principal órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas—, se encarga de resolver disputas legales entre Estados.

En nuestra opinión, el TPIY ha dejado un legado inestimable en el ámbito del derecho internacional. A través de su enfoque innovador y su compromiso con la eficiencia procesal, ha demostrado que es posible responder con agilidad y precisión ante los crímenes más atroces, sentando un precedente para futuras instancias judiciales internacionales.

### **2.3. La eficiencia en la justicia internacional según el Análisis Económico del Derecho**

La eficiencia, en cualquier sistema de justicia, puede concebirse como la capacidad de dicho sistema para resolver conflictos y garantizar derechos de manera rápida, justa y a un coste mínimo. A nivel internacional, como se ha visto con los ejemplos proporcionados, la CIJ enfrenta desafíos únicos en su búsqueda de eficiencia. En este ámbito, el Análisis Económico del Derecho (AED) provee herramientas para entender cómo los incentivos y las restricciones pueden influir en las decisiones judiciales y, por ende, en la eficiencia de un tribunal.

La CIJ, a pesar de parecer actuar en un plano diplomático y abstracto, enfrenta presiones reales, particularmente de los Estados involucrados en disputas. Se podría pensar que no tiene la misma celeridad que los tribunales nacionales pero esta perspectiva no suele tomar en cuenta el riguroso análisis de pruebas que debe realizar y las elevadas expectativas de la sociedad inter-

nacional a que está sometida. Si bien un proceso extenso tiende a ofrecer tiempo para reflexionar, también desvía recursos valiosos que podían ser canalizados por los Estados litigantes en otros contextos relevantes. La Corte, en este sentido, debe manejar un delicado equilibrio entre rapidez y prudencia en sus decisiones<sup>14</sup>.

Sus casos, por ser interestatales, involucran intereses nacionales de naturaleza política, económica, estratégica y geopolítica, y suelen tener consecuencias estratégicas de gran magnitud nacional y regional. Por ello, la CIJ debe considerar no solo la eficiencia sino el impacto de sus decisiones. Aunque se puede argumentar que la entidad carece de incentivos para ser eficiente, ya que opera en un ámbito diferente al de los tribunales nacionales, la demora en resolver suele tener costos significativos para las partes, para la sociedad internacional e incluso para su propia credibilidad. Un ejemplo de la búsqueda de eficiencia en la CIJ es el caso de la Controversia sobre las aguas del río Silala entre Bolivia y Chile<sup>15</sup>.

A pesar de que ambos países presentaron sus argumentos en 2016 (las acusaciones, por parte de Bolivia, de que empresarios chilenos habían desviado artificialmente su curso datan de 1996, y, en 1997, el gobierno de Gonzalo Sánchez de Losada revoca la concesión datada de 1906 a la Antofagasta-Bolivia Railway Company Limited, por considerar que el agua no era para los fines que fueron otorgadas, ya que tenía por objetivo el aumento del caudal de agua que surtía al puerto de mismo nombre), la resolución del caso se ha producido el 1 de diciembre de 2022, con una decisión favorable a Chile. Desde un punto de vista económico, los costos legales, los recursos diplomáticos dedicados y las posibles repercusiones comerciales entre ambos países podrían haberse minimizado si la CIJ hubiera tenido un mecanismo más eficiente o directo para llegar a una conclusión. La eficiencia de la Corte también puede evaluarse en términos de los resultados que genera. ¿Son sus decisiones eficientes para los implicados? En numerosas ocasiones, los resultados «justos» desde el punto de vista legal no se alinean necesariamente con la eficiencia económica o política.

14. GILADI, Roten & SHANY, Yuval, «Assessing the Effectiveness of the International Court of Justice», *The Cambridge Companion to the International Court of Justice* (coord. ESPÓSITO, Carlos & PARLETT, Kate), Cambridge University Press, Cambridge, 2023 pp. 101-120.

15. International Court of Justice. Dispute over the Status and Use of Waters of the Silala (Chile v. Bolivia), <https://www.icj-cij.org/case/162>; International Court of Justice. Dispute over the Status and Use of Waters of the Silala (Chile v. Bolivia). Judgment (1 December 2022), <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/162/162-20221201-JUD-01-00-EN.pdf>; DELLA PENNA, Joseph W., «The Dispute over the Status and Use of the Silala River (Chile v. Bolivia); The International Court of Justice Again Declines to Apply International Water Law», *Wyoming Law Review*, vol. 23, nº 2 (2023), pp. 73-102.

### 2.3.1. Los peligros de sobredimensionar la eficiencia en la justicia: Una mirada al Análisis Económico del Derecho en la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas

El AED se ha erigido como una poderosa herramienta para comprender las complejidades del sistema jurídico y su impacto en la sociedad, pero su enfoque en la eficiencia muchas veces conlleva a consecuencias no deseadas si se adopta sin criterio en instituciones como la CIJ. Esta corte, encargada de resolver disputas entre Estados, que por su propia naturaleza es materia sensible, se ve enfrentada a retos que van más allá de simples cálculos de costo-beneficio. El principio básico del AED es que las normas jurídicas deben ser evaluadas en función de su capacidad para maximizar el bienestar social<sup>16</sup> pero ¿qué sucede cuando este enfoque se aplica sin matices a la justicia internacional? Un riesgo evidente es que se priorice la rapidez sobre la justicia sustantiva. En aras de la eficiencia, la CIJ podría verse tentada a resolver disputas complejas mediante procedimientos acelerados que, si bien disminuirían los costos temporales y financieros, podrían comprometer la justicia del fallo.

Así que es importante comprender que la eficiencia no siempre se traduce en equidad. En un intento por resolver rápidamente un caso, un tribunal (en este caso la CIJ) podría pasar por alto consideraciones fundamentales sobre, por ejemplo, derechos humanos o cuestiones medioambientales (v.g., en un conflicto sobre recursos naturales entre dos países, una resolución rápida basada en criterios estrictamente económicos podría ignorar los derechos de comunidades indígenas o las repercusiones medioambientales a largo plazo).

Otra amenaza es la potencial pérdida de legitimidad. La CIJ, siendo el principal órgano judicial internacional, se apoya fuertemente en su credibilidad y reputación. Un énfasis desmedido en la eficiencia tendería a generar percepciones de análisis apresurado (incluso prematuro) y superficial, lo que minaría la confianza de los Estados y la comunidad internacional en sus fallos. Si esto finalmente ocurriera, estaríamos ante un proceso importante de erosión del tejido, de la estructura y de la propia autoridad del derecho internacional, puesto que los Estados se verían desincentivados a acatar plenamente las decisiones de la Corte, perjudicando a su vez la cooperación y la estabilidad globales.

Por otro lado, si la CIJ se enfoca demasiado en la eficiencia, generaría incentivos para que los Estados actúen de manera estratégica, presentando casos con el objetivo de obtener una resolución rápida más que justa, o incluso evitando la jurisdicción de la Corte cuando perciban que su enfoque eficiente podría ser desfavorable a sus pretensiones. La justicia, en su esencia, no es solo una cuestión de eficiencia, sino una cuestión de derechos, equidad y legitimidad. En el ámbito internacional, donde las repercusiones de las decisiones tienden a afectar

16. FLEURY, Jean-Baptiste & MARCIANO, Alain, *Richard A. Posner (1939-), The Palgrave Companion to Chicago Economics*, Springer, Cham, 2023, pp. 901-923.

a millones de personas por varias generaciones es imperativo que la búsqueda de eficiencia no eclipse la esencia misma de la justicia.

Un estudioso podría argumentar que un sistema judicial eficiente es aquel que resuelve disputas de manera rápida y a un costo mínimo, pero en el contexto de la CIJ, la eficiencia no puede reducirse únicamente a estos criterios, porque este tribunal se enfrenta a la tarea monumental de resolver conflictos complejos y delicados entre Estados (como las delimitaciones territoriales) que, a menudo, tienen repercusiones nacionales, subregionales, regionales y globales. En tales casos, la búsqueda de la verdad se convierte en un componente crítico de la eficiencia.

Pero ¿qué significa exactamente la «verdad» en este contexto?

En el marco de la CIJ, no se trata solo de hechos, sino también de interpretar tratados, convenciones y principios del derecho internacional. La verdad, en este sentido, es una comprensión justa y equitativa de las obligaciones, derechos y hechos en disputa<sup>17</sup>.

Consideremos el mencionado caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte entre Dinamarca y Países Bajos contra Alemania<sup>18</sup>. La Corte tuvo que interpretar y aplicar principios del derecho internacional para determinar los derechos de los Estados sobre la plataforma continental y su decisión no solo se basó en la verdad factual, sino también en interpretaciones legales que equilibraban los derechos y obligaciones de los Estados involucrados. La resolución de conflictos es, naturalmente, un objetivo esencial del proceso judicial de la CIJ. Aunque es posible que un litigio rápido y económico satisfaga criterios de eficiencia superficial, un juicio apresurado podría no resolver el conflicto subyacente y generar un problema mayor que más tarde afectaría a la propia sociedad internacional. En el contexto de las relaciones internacionales, la no resolución —o la resolución inadecuada de un conflicto— habitualmente conduce a tensiones diplomáticas prolongadas o incluso a conflictos armados. Por lo tanto, la eficiencia en la Corte también implica asegurar que los conflictos se resuelvan de manera duradera y justa.

Al abordar la relación entre eficiencia y búsqueda de la verdad en la CIJ, es imperativo considerar el papel que desempeña la economía en el proceso judicial. La Corte no es inmune a las limitaciones de recursos, tiempo y atención. La eficiencia, en términos económicos, se relaciona con la maximización del valor obtenido de recursos limitados. En la práctica, sus decisiones tienen un valor económico inherente (v.g., en los casos en que la Corte adjudica una región rica en recursos naturales a un Estado en lugar de otro, su impacto financiero es enorme y duradero).

En nuestra opinión, la eficiencia del proceso judicial no debería comprometer la integridad del resultado. Aquí es donde la búsqueda de la verdad entra en

17. SANCHIRICO, Chris William, «Law and Economics of Evidence», *The Oxford Handbook of Law and Economics, volume 3: Public Law and Legal Institutions*, (coord. Francisco PARISI), OUP, Oxford, 2017, pp. 171-200.

18. KAMDAR, Heer, «Case Commentary on the North Sea Continental Shelf Cases», SSRN 4378605 (2023), <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4378605](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4378605)>.

juego. Para garantizar simultáneamente tanto la una como la otra (la eficiencia y la búsqueda de la verdad), la Corte utiliza una variedad de mecanismos procesales (como la presentación de pruebas, los argumentos orales y las opiniones de expertos) que buscan asegurar que la entidad tenga una comprensión lo más completa posible de los hechos y del derecho aplicable. Tómese, por ejemplo, el caso ya mencionado de las Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua. La CIJ tuvo que considerar una gran cantidad de pruebas, incluidos testimonios, documentos y otros materiales, para determinar la responsabilidad de Estados Unidos en acciones contra ese país. La búsqueda meticolosa de la verdad en este caso era esencial para llegar a un veredicto justo y equitativo. No obstante, el tiempo y los recursos son finitos como se ha mencionado. La Corte, consciente de sus limitaciones, a menudo sopesa la necesidad de una revisión exhaustiva con la naturaleza del caso. Aquí, la eficiencia y la búsqueda de la verdad tienden a entrar en tensión.

### 3. LA EFICIENCIA EN EL ÁMBITO MULTIFACÉTICO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Para entender la eficiencia en la CIJ, es necesario abordar la naturaleza única de los conflictos que maneja. Estos no son meramente jurídicos, sino que involucran aspectos políticos, económicos, y culturales<sup>19</sup>. Los litigios llevados ante esa entidad a menudo involucran intereses nacionales sustanciales y, en algunos casos, una parte bastante considerable de los recursos económicos de un país están en juego. En el caso de Nicaragua contra Estados Unidos (1986)<sup>20</sup>, por ejemplo, la Corte dictaminó que este último Estado había violado el derecho internacional al apoyar a los «Contras». Como se sabe, el fallo generó expectativas políticas y económicas para ambos países. Para el AED, la eficiencia de la CIJ se revelaría objetivamente en cómo las decisiones de la Corte afectan la asignación de recursos y si esta es capaz de maximizar el bienestar<sup>21</sup>. Una vez más insistimos en la idea de que la eficiencia no se trata sólo de velocidad, sino de la calidad y justicia de las resoluciones. La Corte ha sido criticada en varias ocasiones por la lentitud de sus procedimientos, pero al considerar los detalles y el rigor requeridos para juzgar asuntos de tal magnitud, es comprensible el argumento de que el tiempo invertido es necesario para garantizar un análisis exhaustivo. Una consideración similar se podría aplicar al litigio marítimo entre Chile y Perú, resuelto por la CIJ en 2014<sup>22</sup>. Aunque el proceso se extendió por seis años, la claridad y aceptación del fallo promovieron una asignación óptima de recursos marítimos y

19. ABELLO GALVIS, Ricardo, *Introduction to the International Court of Justice-ICJ*, Editorial Universidad del Rosario, 2019.

20. *Op. cit.* (nota 9).

21. KONDYLIS, Florence & STEIN, Mattea, «The speed of justice», *Review of Economics and Statistics*, vol. 105, nº 3 (2023), pp. 596-613.

22. *Vid nota 11.*

derechos de pesca, previniendo conflictos futuros y fomentando un ambiente de estabilidad y cooperación bilateral. Para el AED, esta resolución no solo salvaguardó intereses económicos clave, sino que estableció las bases para una relación bilateral sostenible y mutualmente beneficiosa.

La posibilidad de apelación ante la CIJ es limitada<sup>23</sup>, lo que, desde la perspectiva del AED, podría considerarse como «eficiente», ya que, al restringir la revisión y apelación, el tribunal evitaría el curso de procedimientos prolongados (al mismo tiempo que «garantizaría» que las partes involucradas acepten y cumplan sus decisiones). Claro está, este sacrificio de la exhaustividad en aras de la eficiencia también suscitaría críticas, especialmente por parte del Estado perjudicado.

Uno de los aspectos fundamentales para la eficiencia del tribunal es su carácter consensuado. En el ámbito de la administración de la justicia, los Estados no están obligados a aceptar la jurisdicción de la CIJ<sup>24</sup> pero, una vez que lo hacen, están vinculados por sus decisiones. Este carácter voluntario (los Estados son entidades soberanas) lleva a la creencia de que los países que acuden a la Corte buscan una resolución pacífica y están dispuestas, en principio, a acatar el fallo dictado por el tribunal. Según el AED, este comportamiento y compromiso reduciría los costos de implementación<sup>25</sup> porque cuando las partes involucradas muestran este nivel de compromiso y comportamiento proactivo, los costos asociados con la implementación de decisiones se reducen (debido a que es menos probable que surjan resistencias o disputas adicionales alrededor del fallo). Por

23. La CIJ no posee un sistema formal de apelación para sus sentencias, las cuales son finales y vinculantes para las partes involucradas. No obstante, existe un mecanismo de revisión si surge un hecho nuevo y desconocido en el momento de la emisión del fallo, si pudiera haber sido decisivo. También hay un procedimiento para solicitar la interpretación de la Corte si hay una disputa sobre el significado o el alcance de la sentencia. En caso de incumplimiento de la decisión, el Estado agraviado puede presentar el caso ante el Consejo de Seguridad de la ONU para buscar medidas que aseguren su efectivo cumplimiento.

24. La CIJ solo tendrá competencia para conocer de un asunto si los Estados implicados han aceptado su jurisdicción de alguna de las siguientes maneras: 1. En virtud de un acuerdo especial concluido entre los Estados con el propósito de someter su controversia a la Corte, 2. Por el efecto recíproco de declaraciones hechas por ellos mismos bajo los términos del Estatuto, mediante las cuales cada uno de ellos ha aceptado la jurisdicción de la Corte como obligatoria en caso de controversia con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación. International Court of Justice, <<https://www.un.org/es/icj/how.shtml>>; Naciones Unidas / Corte Internacional de Justicia: La Corte Internacional de Justicia. Preguntas y respuestas acerca del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, <<https://www.icj-cij.org/public/files/questions-and-answers-about-the-court/questions-and-answers-about-the-court-es.pdf>>; CHACÓN HERNÁNDEZ, David & NÚÑEZ PALACIOS, Susana, «Las facultades de la Corte Internacional de Justicia en materia de derechos humanos», *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, nº 8 (2022), pp. 19-45, <<https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i2.3737>>.

25. Los costes asociados con la implementación de las decisiones de la CIJ abarcan aspectos financieros, políticos y sociales. En un primer momento, se puede pensar que incluyen solamente los gastos directos para cumplir con una sentencia, como indemnizaciones económicas o reparaciones, pero los costes políticos, como la necesidad de modificar legislaciones o políticas internas son también habituales. Por otro lado, los costes sociales estarían presentes como potenciales tensiones internas o cambios en la percepción internacional del Estado. Todo ello dependerá del fallo específico y del contexto del Estado afectado.

lo tanto, al reducirse los costos de implementación, el proceso se vuelve más eficiente. Al haber una predisposición al acatamiento del fallo de la Corte, se facilitaría y aceleraría la resolución de conflictos, lo que aseguraría una finalización más eficaz de las disputas.

### 3.1. El equilibrio entre la eficiencia y otros fines de la justicia: Un análisis crítico

El AED postula que los decisores optan entre las alternativas posibles en función de la expectativa que tienen sobre los costos y beneficios que presumiblemente tendrían en el caso de que pongan en práctica sus elecciones. Ambos elementos son aplicables al ámbito de la justicia<sup>26</sup>. En particular, la eficiencia en este ámbito se refiere a la maximización del bienestar social a partir de un uso óptimo de los recursos disponibles. No obstante, cuando nos referimos a la CIJ, nos encontramos con una serie de desafíos particulares que no siempre pueden ser medidos en términos puramente económicos. El propósito fundamental de esa Corte es, como hemos mencionado, resolver disputas entre Estados (además de ofrecer opiniones consultivas sobre cuestiones legales). El hecho de que las partes involucradas sean Estados, y no individuos, añade evidentes capas adicionales de complejidad en términos de equilibrio entre eficiencia y justicia. A menudo, las alegaciones ante la CIJ involucran cuestiones legales plagadas de intereses políticos, sociales y económicos que trascienden las fronteras nacionales<sup>27</sup>. En el caso *Nicaragua contra Estados Unidos* de 1986, el primer alegó que el segundo había violado el derecho internacional doblemente: 1) al apoyar a los «Contras» y 2) al minar puertos nicaragüenses. La Corte falló a favor de Nicaragua y ordenó a Estados Unidos pagar reparaciones. Aunque la decisión se basó en principios jurídicos, la realidad política subyacente complicó la ejecución del fallo, y Estados Unidos lo rechazó<sup>28</sup>.

Este caso concreto demuestra que existe una delicada interacción entre la «eficiencia», entendida como una resolución rápida y clara de una disputa, y otros objetivos de justicia, como la legitimidad y la aceptación por parte de los Estados involucrados<sup>29</sup>. Si bien la CIJ tomó una decisión en un marco de tiempo relativamente corto (eficiencia), el fallo se encontró con obstáculos en su implementación práctica debido a factores extrajurídicos. Por otro lado, es esencial recordar que las decisiones de la Corte no tienen mecanismos de ejecución

26. MATHIS, Klaus & SHANNON, Deborah, *Efficiency instead of Justice?: Searching for the philosophical foundations of the economic analysis of law*, Springer, Berlin, 2010.

27. KOLB, Robert, *The international court of justice*, Bloomsbury Publishing, Londres, 2013.

28. BILLS, Amanda, «Revisiting the Standard of Proof for Charges of Exceptional Gravity before the International Court of Justice», *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, vol. 1, nº 1 (2023), pp. 1-37.

29. REUS-SMIT, Christian & ZARAKOL, Ayşe, «Polymorphic justice and the crisis of international orders», *International Affairs*, vol. 99, nº 1 (2023), pp. 1-22.

directa<sup>30</sup>, o sea, dependen en gran medida de la voluntad de las partes para su efectiva implementación. Esta estructura puede parecer ineficiente desde una perspectiva puramente económica, pero es esencial para mantener la soberanía y la independencia de los países involucrados.

Otro caso, el de la disputa fronteriza entre Burkina Faso y Mali en 1986<sup>31</sup>, también ofrece *insights* valiosos. Al contrario del caso anterior, aquí, ambos países acataron el fallo de la CIJ, a pesar de que hubo un ajuste significativo en sus fronteras. ¿Por qué esta diferencia en la respuesta? Una posible explicación es que ambos países vieron un beneficio neto, no sólo económico sino también político y social, en acatar la decisión. La eficiencia no siempre está en desacuerdo con otros objetivos de justicia; a veces, pueden reforzarse mutuamente.

Es vital subrayar que el concepto de eficiencia en sí mismo puede ser subjetivo y culturalmente específico<sup>32</sup>. Lo que puede parecer eficiente en un contexto puede no serlo en otro. La CIJ, al operar en el ámbito internacional y tener que considerar múltiples perspectivas y realidades, debe encontrar un equilibrio entre diferentes concepciones de eficiencia y justicia. Dada su naturaleza, la Corte está inextricablemente ligada a la geopolítica y la geoconomía. Las decisiones tomadas en este Tribunal tienen el potencial de reconfigurar relaciones internacionales, flujos comerciales y, en última instancia, afectar la salud económica de los países involucrados. En el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (1969), Alemania y Dinamarca contra los Países Bajos, las partes buscaban la delimitación de áreas de explotación de recursos en el Mar del Norte.

Una decisión favorable a una de las partes conllevaría a un incremento de ingresos futuros de miles de millones de dólares. Desde el punto de vista del AED, la Corte tuvo que ponderar no sólo las alegaciones presentadas de naturaleza legal, sino también las probables consecuencias económicas y geopolíticas de su fallo. Por otro lado, en el ya señalado caso de Nicaragua contra Estados Unidos (1986), donde Nicaragua demandó a Estados Unidos por la intervención militar y el apoyo a los «Contras», el fallo también presentaba serias implicaciones económicas. Si bien la CIJ falló a favor de Nicaragua, EE. UU. rechazó la jurisdicción del Tribunal y no pagó la indemnización asignada, lo que llevó a tensiones políticas y económicas entre ambos países. El AED es extraordinariamente complejo en el ámbito internacional, pues su empleo en decisiones de tribunales internacionales como la CIJ no se basan —ni pueden basarse— únicamente en la eficiencia, sino que están influenciadas por el interés en términos de concentración de poder (especialmente para la teoría realista de las Relaciones

30. GILADI, Rotem & YUVAL Shany, «Assessing the Effectiveness of the International Court of Justice», *The Cambridge Companion to the International Court of Justice* (coords. Carlos ESPÓSITO & Kate PARLETT), Cambridge University Press, Cambridge, 2023, pp. 101-120.

31. International Court of Justice. Frontier Dispute (Burkina Faso/Republic of Mali), <<https://www.icj-cij.org/case/69>>; International Court of Justice. Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders. Case Concerning the Frontier Dispute (Burkina Faso v. Republic of Mali). Judgment of 22 December 1986, <<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/69/069-19861222-JUD-01-00-EN.pdf>>.

32. BARKIN, J. Samuel, *International Organization: Theories and Institutions*, Springer, Cham, 2023, pp. 51-67.

Internacionales) y la geopolítica<sup>33</sup>. Para el AED, las normas y decisiones deben ser diseñadas para maximizar el bienestar social, pero en el contexto de la Corte, este principio se entrelaza con otros factores, como la justicia y la equidad en las relaciones internacionales y, obviamente, la soberanía de los Estados.

Otro principio del AED que debe ser modulado con cautela es el del comportamiento racional<sup>34</sup>. Trasladado a la esfera de la administración de la justicia internacional, se asume que los Estados, así como los individuos, actuarán en su propio interés, buscando maximizar sus beneficios<sup>35</sup>. Esto es evidente, por ejemplo, en casos como «Guinea Ecuatorial contra Francia» (2016)<sup>36</sup>, donde el primer alegó violaciones de la inmunidad diplomática en relación con una investigación

33. HAROCHE, Pierre, «A «geopolitical commission»: supranationalism meets global power competition», *Journal of Common Market Studies*, vol. 61, nº 4 (2023), pp. 970-987.

34. CORR, Philip & PLAGNOL, Anke, *Behavioral economics: The basics*, Taylor & Francis, Oxfordshire, 2023; AGARWAL, Anupam & AGARWAL, Anju, *Principles of economics*, SBPD Publications, Agra, 2023.

35. ERMAN, Eva & MÖLLER, Niklas, «Does Normative Behaviourism Offer an Alternative Methodology in Political Theory?», *Political Studies Review*, vol. 21, nº 3 (2023), pp. 147-152. El conductismo o behaviorismo en las Relaciones Internacionales (RI) se refiere a un enfoque teórico y metodológico que busca entender las dinámicas internacionales a través del estudio del comportamiento observable de los actores involucrados, en lugar de basarse en interpretaciones subjetivas o teorías especulativas. Inspirado en el conductismo psicológico, este enfoque en RI se centra en patrones de comportamiento, decisiones y acciones de los Estados y otros actores, recopilando datos empíricos para elaborar teorías y modelos predictivos.

36. International Court of Justice. Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France), <<https://www.icj-cij.org/case/163/summaries>>. International Court of Justice. Summaries of Judgments, Advisory Opinions and Orders of the International Court of Justice. Summaries of Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France), <<https://legal.un.org/icjsummaries/documents/english/239.pdf>>. En 2016, Guinea Ecuatorial presentó una demanda contra Francia ante la CIJ argumentando que el vicepresidente del país, Teodoro Nguema Obiang Mangue, debería gozar de inmunidad diplomática frente a las acusaciones penales presentadas por el gobierno francés. La disputa también involucraba la calificación jurídica de un edificio ubicado en la 42 Avenue Foch en París, que el gobierno ecuatoguineano afirmaba que albergaba su embajada y, por lo tanto, debería ser considerado como parte de las instalaciones de su misión diplomática en Francia. El fondo de esta disputa se remonta a las investigaciones iniciadas por el gobierno francés sobre la apropiación indebida de fondos públicos en Guinea Ecuatorial, parte de los cuales se habrían invertido en Francia. Las investigaciones se centraron en Nguema y en la adquisición de diversos bienes valiosos en territorio francés. Posteriormente, se embargó este edificio y se incautaron diversos objetos en su interior. Una vez concluida la investigación, se remitió a Obiang al Tribunal Correccional de París para su enjuiciamiento por presuntos delitos cometidos entre 1997 y octubre de 2011. La CIJ, en su providencia del 7 de diciembre de 2016, dictó medidas provisionales indicando, por un lado, que Francia debía adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el edificio en cuestión gozara de un trato equivalente al exigido por el art. 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para garantizar su inviolabilidad y, por otro, desestimó la petición de Francia de suprimir la causa del registro general de causas. Por lo tanto, aunque la CIJ no resolvió la cuestión de fondo sobre la inmunidad de Obiang Mangue, proporcionó una protección provisional al edificio en París mientras continuaba el caso.

llevada a cabo por el segundo. Detrás de las alegaciones legales, había importantes intereses económicos<sup>37</sup> y políticos<sup>38</sup> en juego.

Naturalmente, el análisis de costes y beneficios también es esencial para el AED. En el caso «Chile contra Bolivia» sobre el acceso al Océano Pacífico (2013)<sup>39</sup>, la Corte tuvo que considerar las delicadas repercusiones económicas para Bolivia en términos de comercio y desarrollo<sup>40</sup>, y para Chile en términos de soberanía y beneficios derivados del control de territorio. Como se ha explicado en el inicio de esta investigación, el fallo de la CIJ, de 2018, estableció que Chile no tenía la obligación legal de negociar el acceso soberano al Océano Pacífico para Bolivia, aunque esto no obstara futuras negociaciones bilaterales sobre el tema.

Aunque centrada en el derecho internacional, la decisión de la Corte reflejaba también una evaluación implícita de las consideraciones de costes y beneficios para ambos países. Para Bolivia, un acceso soberano al Océano Pacífico facilitaría el comercio y el desarrollo económico, mientras que, para Chile, man-

37. Relacionados con los activos y propiedades del vicepresidente de Guinea Ecuatorial, Teodoro Nguema Obiang Mangue, en Francia. La controversia pivotaba sobre la gestión de fondos públicos y propiedad de esos bienes. En el plan macro, Guinea Ecuatorial, siendo un importante productor de petróleo en su región, tenía intereses económicos significativos que podrían estar en juego también. *Vid PAPARINSKIS, Martins, «Immunities and criminal jurisdiction (Equatorial Guinea v. France): preliminary objections (ICJ)», International Legal Materials*, vol 58, nº 1 (2019), pp. 1-70.

38. La cuestión de la inmunidad diplomática y la soberanía estaban también en el centro de las tensiones, con Guinea Ecuatorial defendiendo la inviolabilidad de sus altos funcionarios y Francia argumentando en pro de la lucha contra la corrupción y el lavado de dinero a nivel internacional. Políticamente, Francia tenía un interés en promover la gobernanza democrática en Guinea Ecuatorial, y las implicaciones políticas del caso podrían afectar a su régimen, que ha sido criticado por la falta de libertades políticas de sus ciudadanos. *Vid Human Rights Watch,*

<[39. \*Vid nota 12.\* Bolivia ha argumentado que su enclastramiento, resultante de la Guerra del Pacífico \(1879-1883\), ha tenido repercusiones negativas en su desarrollo económico. El acceso al mar facilitaría el comercio internacional, reduciendo costes y tiempos de transporte para sus exportaciones e importaciones. Este acceso marítimo directo impulsaría su economía al brindar al país mayores oportunidades comerciales y de inversión. Aparte, el acceso soberano al mar también tendría implicaciones en términos de integración regional y cooperación, al propiciar un cambio en la dinámica de sus relaciones con otros países de la región y fortalecer sus lazos económicos y políticos.](https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/equatorial-guinea#:~:text=Derechos%20económicos%20y%20sociales,de%20petróleo%20de%20la%20región>. Las relaciones internacionales también estuvieron en juego, con cuestiones de igualdad soberana y jurisdicción internacional resaltadas por la disputa, señalizando que las investigaciones legales y las acusaciones muchas veces reflejan y afectan los intereses políticos y económicos entre países en el escenario internacional. <i>Vid PERDRIEL-VAISSIÈRE, Maud, France's Biens Mal Acquis Affair: Lessons from a Decade of Legal Struggle</i>, Open Society Foundations, 2017, pp. 42-65.</p></div><div data-bbox=)

40. Para Chile, ceder una parte de su territorio para proporcionar a Bolivia un acceso soberano al mar implicaría una revisión del Tratado de Paz y Amistad de 1904, que fijó las fronteras entre ambos países. Esta cesión no solo tendría implicaciones territoriales, sino también en términos de la percepción de su posición geopolítica y de su compromiso con acuerdos internacionales previos. En lo que concierne a los beneficios económicos del control territorial, habría que recordar que el control de la costa que limita con Bolivia proporciona a Chile un acceso estratégico al Océano Pacífico, por un lado, y el control sobre importantes recursos naturales y rutas comerciales, por otro. Ceder este control repercutiría negativamente en los ingresos derivados de estas rutas y recursos.

tener el control sobre los territorios en disputa resguardaría su soberanía y posiblemente, beneficios económicos derivados del control territorial. La CIJ, a pesar de mantener el *statu quo*, también dejó la puerta abierta para futuras negociaciones bilaterales, lo que sugiere un reconocimiento de la necesidad de equidad y justicia en las relaciones internacionales, así como un camino hacia soluciones mutuamente beneficiosas en el futuro<sup>41</sup>.

### **3.2. La inclusión de la teoría de juegos en la apreciación del comportamiento de las Partes ante un conflicto internacional**

En el ámbito de la CIJ gana mucho peso el equilibrio de las relaciones internacionales. Los Estados no lidian sólo con cuestiones jurídicas, sino que también económicas, políticas, geopolíticas, estratégicas, etc. El interés que tengan o no en someter un caso jurídico a la Corte varía en función de una serie de factores e, incluso, el recelo que tengan de las implicaciones extralegales de la parte contendiente.

La denominada «teoría de juegos», que analiza cómo los jugadores toman decisiones estratégicas basadas en las posibles acciones de los demás jugadores, es otro elemento por considerar. La anticipación de las reacciones de otros países tiende a influir en las decisiones de un país al llevar un caso ante la CIJ. Esta interacción estratégica es evidente en disputas territoriales, por ejemplo, donde un Estado puede decidir no llevar un caso a la Corte si anticipa una respuesta adversa, no sólo del Tribunal, sino también de otros actores internacionales. La esencia de esta teoría radica en predecir y analizar cómo las decisiones de un actor pueden influir en las de otro, y cómo se pueden anticipar esas reacciones para optimizar resultados. Cuando hablamos de relaciones internacionales, la teoría de juegos adquiere una dimensión aún más crítica. Los Estados, en su interacción global, no actúan en aislamiento. Cada decisión que toman tiene potenciales repercusiones en la escena internacional, que pueden ser económicas,

41. Bolivia, tras perder su acceso al Océano Pacífico a manos de Chile en la Guerra del Pacífico (1879-1883), buscaba una negociación para un acceso soberano, que tendría repercusiones sustanciales en su comercio y desarrollo, mientras que Chile veía la disputa desde la perspectiva de la soberanía y los beneficios derivados del control territorial. DW, «La CIJ rechaza demanda marítima de Bolivia contra Chile», 01 de octubre de 2018, <<https://www.dw.com/es/la-cij-rechaza-la-demanda-de-bolivia-contra-chile-para-negociar-salida-al-mar/a-45715231#:~:text=Bolivia%2C%20que%20internacional%20de%20Justicia%20Chile,139%20a%C3%B1os%2C%20cuando%20las>>; Naciones Unidas, Noticias ONU, «Corte

cas, políticas, diplomáticas, entre otras<sup>42</sup>. En el caso de la CIJ, su implicación se torna evidente: un Estado que desee llevar un caso ante la Corte debe ponderar no solo las implicaciones legales del caso, sino también cómo su decisión puede ser percibida y cómo otros Estados pueden reaccionar.

Esta teoría, una rama de las matemáticas y la economía, tiene aplicaciones en una amplia variedad de campos del conocimiento, incluyendo las Ciencias Políticas (se utiliza para estudiar la toma de decisiones políticas, la negociación entre actores políticos, la teoría de la votación y los conflictos internacionales) y actúa como una lente de aumento que revela la profundidad y la complejidad de las interacciones estratégicas, especialmente en ámbitos tan delicados y trascendentales como los litigios transnacionales. Presumiblemente, según sus defensores, ella sería capaz de arrojar luz sobre las tácticas y las motivaciones subyacentes de los países involucrados en esos conflictos. Consideremos nuevamente el Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte de 1969, la intrincada disputa que vio a Alemania Federal, Dinamarca y los Países Bajos enredados en una compleja danza de negociaciones sobre la delimitación de áreas en la plataforma continental.

Aquí, la teoría de juegos no solo proporciona un marco para analizar las estrategias de negociación de cada país, sino que también ofrece una vía para descifrar las dinámicas de poder y los cálculos de riesgo-beneficio subyacentes, considerando la premisa cardinal de que cada país busca maximizar su acceso a los vitales recursos naturales. Un enfoque meticuloso basado en esta teoría ayuda a desentrañar los potenciales equilibrios y puntos de resolución, con un énfasis particular en el denominado «equilibrio de Nash»<sup>43</sup>, que señala un estado en el que ningún jugador se beneficiaría al cambiar su estrategia, dado lo que están haciendo los demás, iluminando así las sutilezas de las tácticas adoptadas y las posibles rutas hacia un consenso mutuamente beneficioso. Pasando al ya mencionado Caso sobre la Delimitación Marítima en el Caribe entre Nicaragua y Colombia<sup>44</sup>, resuelto en 2012, vemos otro escenario idóneo para la aplicación de la teoría de juegos, ofreciendo un medio para sondar cómo cada Estado asignó valores a los diferentes desenlaces posibles y cómo esto, a su vez, modeló su conducta y elecciones a lo largo del litigio.

Mediante la modelación de la disputa como un juego estratégico, esa teoría ayuda a desvelar las preferencias y prioridades de cada Estado, ya sea en térmi-

42. WEISS, Uri & AGASSI, Joseph, *Games to Play and Games not to Play: Strategic Decisions via Extensions of Game Theory*, Springer, Cham, 2023, pp. 45-60 y 157-171; VÄYRYNEN, Raimo, *A Pioneer in International Relations, Scholarship and Policy-Making*, (prólogo: Olli REHN; prefacio: Allan ROSAS), Springer, Cham, 2023, pp. 279-299.

43. LOFTUS, Suzanne, *Russia, China and the West in the Post-Cold War Era: The Limits of Liberal Universalism*, Springer, Cham, 2023, pp. 169-180.

44. La decisión de la CIJ sobre la disputa fronteriza entre Nicaragua y Colombia reasignó significativas áreas marítimas ricas en recursos, alterando derechos de pesca y potenciales reservas de hidrocarburos. El fallo ha generado para Nicaragua un incremento potencial de oportunidades económicas, mientras que Colombia enfrentó pérdidas potenciales en sus expectativas de ingresos y acceso a recursos.

nos de acceso a recursos, seguridad o la búsqueda del reconocimiento internacional de sus derechos marítimos, contribuyendo a la comprensión de cómo las anticipaciones respecto a las decisiones de la CIJ y las respuestas anticipadas del adversario influyen en las estrategias gubernamentales. Las disputas territoriales en el ámbito de la Corte ilustran esto con claridad. A menudo, estos conflictos involucran no solo a los Estados directamente en disputa, sino también a otros actores internacionales que pueden tener intereses en la región o en el resultado del litigio. Si un Estado anticipa que, a pesar de tener un caso legalmente sólido, puede sufrir represalias económicas o políticas de otros Estados, su opción quizás sea la de no llevar el caso ante la Corte, y buscar otras vías de solución previstas en el Derecho Internacional Público. Esto nos lleva a otra dimensión del análisis: el balance entre justicia y *realpolitik*<sup>45</sup>. Aunque la CIJ es un órgano jurídico, las decisiones de llevar un caso ante ella no se toman únicamente con base en consideraciones legales. Hay un juego de poder en el ámbito internacional que a menudo supera las cuestiones de derecho.

Las decisiones de la CIJ, a su vez, también presentan un impacto legal, económico y político. En este punto la mencionada teoría de juegos, particularmente en el contexto de las Relaciones Internacionales, contribuye en el análisis de las decisiones estratégicas que los Estados adoptan, basándose en las anticipadas reacciones de otros actores. El concepto del equilibrio de Nash, intrínseco a esta teoría, refuerza esta idea al postular una situación en la que los Estados alcanzan una estabilidad en sus relaciones, sin incentivos para cambiar su comportamiento.

45. BEW, John, *Realpolitik: a history*, Oxford, Oxford University Press, 2016. La *realpolitik* es un enfoque de la política exterior que prioriza los intereses nacionales y el pragmatismo por encima de los principios ideológicos o morales. Este término, de origen alemán, se traduce literalmente como «política realista» y subraya la importancia de las consideraciones prácticas y estratégicas en la toma de decisiones políticas. La *realpolitik* se enfoca en el poder, la seguridad del Estado y la supervivencia, argumentando que las acciones de un Estado deben ser guiadas por sus intereses nacionales, incluso si esto requiere compromisos o la utilización de la fuerza. Este enfoque ha sido fundamental en el análisis y la práctica de las relaciones internacionales, enfatizando la necesidad de ser realista acerca de las capacidades y las intenciones de otros Estados, así como de las propias limitaciones y oportunidades. En el contexto de las disputas internacionales, la *realpolitik* refleja un pragmatismo donde los Estados sopesan cuidadosamente las implicaciones políticas y económicas de sus acciones legales. En este juego estratégico, no solo importan las bases jurídicas de un reclamo, sino también cómo la decisión de llevar un caso ante la CIJ puede afectar las relaciones internacionales y los intereses nacionales a largo plazo. Los Estados, anticipando posibles represalias o el impacto en sus relaciones diplomáticas, pueden optar por resolver disputas a través de medios alternativos a la litigación, buscando equilibrar la búsqueda de justicia legal con las realidades del poder y la influencia en el ámbito internacional. En esencia, la *realpolitik* subraya una dimensión donde la estrategia y los intereses nacionales prevalecen sobre los principios legales estrictos, destacando la complejidad de la diplomacia y las decisiones estatales en el escenario global.

## 4. PERSPECTIVA DIGITAL Y TECNOLÓGICA EN LOS PROCESOS TRAMITADOS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

### 4.1. Tecnología y digitalización

Los fallos de la CIJ tienen ecos profundos en áreas tan variadas como la política, la economía y el tejido social de las naciones. Por lo tanto, no solo debe enfocarse en la celeridad de sus decisiones, sino en asegurar que estas emanen de una justicia precisa, equilibrada y equitativa. Es crucial que actúe con una visión que integre las complejidades del derecho internacional y las delicadas dinámicas de las relaciones internacionales.

Actualmente, en un tiempo marcado por importantes avances tecnológicos y la digitalización, las instituciones judiciales no pueden permanecer ajenas a esta evolución. La CIJ, con la envergadura de casos que maneja y la inmensidad de datos que debe procesar, necesita estar a la vanguardia en la incorporación de herramientas digitales. Si busca alcanzar la verdad en un entorno donde la eficiencia es clave, la integración tecnológica no es simplemente una opción, sino una necesidad imperativa. La transformación digital promete optimizar la gestión de datos y mejorar la precisión y rapidez de los análisis sin sacrificar la integridad de la información.

La revolución tecnológica ha transformado casi todos los aspectos de la vida humana, y el sector judicial no es una excepción. La adopción de formatos electrónicos ha desencadenado un cambio de paradigma; documentos y conocimientos que antes estaban confinados al papel, ahora fluyen libremente en plataformas digitales, accesibles desde cualquier rincón del mundo. Esta transición supera las limitaciones físicas y geográficas, contribuyendo positivamente en la democratización del acceso al conocimiento jurídico. Independientemente del poder económico o las capacidades técnicas, un Estado ahora tiene la oportunidad de acceder, preparar y defender sus posturas en un escenario más nivelado. Este cambio, más allá de sus beneficios prácticos, ayuda a reforzar la aspiración de justicia e imparcialidad que debe guiar la CIJ<sup>46</sup>.

Si bien la incorporación tecnológica podría percibirse por algunos como un fenómeno reciente en la Corte, en realidad ha sido un pilar consolidado y en constante evolución en su proceso de modernización. Dentro de la CIJ, la digitalización de documentos ha demostrado ser invaluable, especialmente en litigios complejos donde intervienen múltiples sistemas jurídicos y tradiciones legales. La inmediatez con la que se pueden acceder, analizar y compartir documentos relevantes es esencial para una justicia ágil y precisa y reduce en parte la pre-

46. ROSCINI, Marco, «Digital evidence as a means of proof before the international court of justice», *Journal of Conflict and Security Law*, vol. 21, nº 3 (2016), pp. 541-554; SOURDIN, Tania; LI, Bin & McNAMARA, Donna Marie, «Court innovations and access to justice in times of crisis», *Health policy and technology*, vol. 9, nº 4 (2020), pp. 447-453.

sión que la sociedad internacional ejerce sobre el Alto Tribunal. La capacidad de gestionar grandes volúmenes de información en formatos digitales, desde tratados históricos hasta evidencias contemporáneas, ha permitido a la Corte desarrollar bases de datos robustas y sistemas de gestión documental avanzados. Estos sistemas, más que simples herramientas técnicas, son, en nuestra opinión, reflejo del compromiso de la CIJ con la excelencia jurídica y la justicia global<sup>47</sup>.

La adopción de videoconferencias, a su vez, ha minimizado las barreras geográficas, permitiendo interacciones en tiempo real y facilitando deliberaciones más informadas y contextualizadas. Pero la digitalización no solo ha aportado eficiencia operativa. Al brindar a la Corte la posibilidad de sumergirse en precedentes y legislaciones de diferentes tradiciones jurídicas, le ha conferido una profundidad y perspectiva únicas a su análisis y es exactamente esta visión panorámica del tribunal que le ayuda a garantizar que las decisiones tomadas sean, por un lado, sólidas desde un punto de vista jurídico y técnico, y, por otro, culturalmente informadas y respetuosas. Claro está, al tocar sensibilidades nacionales agudas, la decepción con sus fallos es habitual.

A seguir, se analizará la digitalización e incorporación tecnológica en los procesos tramitados ante la CIJ.

## 4.2. Digitalización de Documentos<sup>48</sup>

La CIJ ha progresado notablemente en la digitalización de sus registros y documentos judiciales en los últimos tiempos. De hecho, desde 1985 sus informes anuales están disponibles en formato electrónico<sup>49</sup>. En su ámbito, la digitalización representa más que una mera adopción de tecnología; es un reflejo de

47. En la práctica, la transformación digital ha potenciado una colaboración interjurisdiccional más fluida y efectiva. Un ejemplo emblemático es el caso fronterizo entre Perú y Chile de 2014. Gracias a la capacidad digital de la CIJ, se pudo analizar un extenso *corpus* de documentos históricos y legales suministrados por ambas partes de forma meticulosa, ofreciendo una visión clara y objetiva de los argumentos de ambas partes. International Court of Justice. Maritime Dispute (Peru v. Chile). Overview of the case: <<https://www.icj-cij.org/case/137>>.

48. Para una visión general sobre el tema de la digitalización documental, aunque no específica sobre la CIJ, *vid:* Council of Europe. AI in Judicial Systems: New Action Plan on Digitalisation for a better justice: <<https://www.coe.int/en/web/portal/-/ai-in-judicial-systems-new-action-plan-on-digitalisation-for-a-better-justice#:~:text=The%20Council%20of%20Europe's%20European,the%20respect%20of%20fundamental%20rights>>; European Proceedings. Digital Transformation Technologies of Legal Proceedings in Civil and Administrative Cases: <<https://www.europeanproceedings.com/article/10.15405/epsbs.2022.01.89#:~:text=Digital%20justice%20is%20an%20innovative,law%20enforcement%20practice%20in%20Russia>>; KRAMER, Xandra, «Digitizing Access to Justice: The Next Steps in the Digitalisation of Judicial Cooperation in Europe», Revista General de Derecho Europeo, vol. 56 (2022), pp. 1-9 (también disponible en SSRN: <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4034962#:~:text=This%20latest%20proposal%20on%20the,validating%20electronic%20documents%20and%20signatures>](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4034962#:~:text=This%20latest%20proposal%20on%20the,validating%20electronic%20documents%20and%20signatures>)>).

49. International Court of Justice. Annual Reports, <<https://icj-cij.org/annual-reports#:~:text=are%20available%20in%20electronic%20form>>.

la evolución del pensamiento y la práctica en el ámbito jurídico internacional. En esencia, la transición de documentos físicos a formatos electrónicos no solo ha sido indicativa de la modernización de procesos, sino que subyace un esfuerzo concertado hacia una mayor eficiencia procesal. Esta eficiencia, dentro de una institución de la magnitud y la importancia de la CIJ, es una herramienta crucial para mantener la integridad y la rapidez del sistema judicial internacional.

Dentro de su infraestructura, la digitalización ha actuado como un catalizador para la optimización del almacenamiento de información y su recuperación. No se trata solamente de un mecanismo de ahorro en términos de espacio o recursos; es una cuestión de cómo la información se vuelve inmediatamente accesible y usable<sup>50</sup>. La naturaleza de los casos presentados ante la CIJ, a menudo complejos y multifacéticos, demanda un acceso instantáneo a una variedad de documentos. La capacidad de abogados, jueces y partes interesadas de acceder electrónicamente a esta información, sin las restricciones del tiempo o la geografía, representa un cambio tectónico en cómo la justicia se administra y se percibe.

Las plataformas digitales utilizadas para gestionar estos documentos ofrecen más que una simple organización, ya que incorporan herramientas avanzadas para facilitar la búsqueda y recuperación de informaciones específicas, lo que en el contexto de la administración de justicia en general y de la CIJ en particular es inestimable. Cuando se considera la vastedad del *corpus* documental que puede ser relevante para un solo caso, la capacidad de destilar rápidamente información pertinente se convierte en un activo insustituible, asegurando que las deliberaciones se basen en una comprensión completa y precisa de los hechos.

El ahorro en términos de costes, aunque notable, es solo una faceta del valor de la digitalización porque en un organismo como la CIJ, que se ocupa de asuntos de relevancia transnacional, la eliminación de la necesidad de transportar documentos físicos —algunos de ellos con gran valor histórico y elevada sensibilidad— es esencial ya que reduce los gastos y minimiza sus riesgos inherentes, como la pérdida o el deterioro. Esta seguridad operativa, combinada con las ventajas de la eficiencia, ilustran el papel central de la digitalización en la optimización de la administración de la justicia internacional.

No obstante, es imperativo reconocer que la digitalización no está exenta de desafíos. Las barreras tecnológicas, especialmente en regiones menos desarrolladas, pueden limitar el acceso equitativo a la justicia. Por otro lado, la creciente dependencia de las plataformas digitales intensifica las preocupaciones sobre la seguridad y privacidad de los datos. Y eso no es baladí, ya que, en el escenario internacional, donde las consecuencias de las filtraciones tienen ramificaciones geopolíticas, es vital que la Corte asegure la integridad y la confidencialidad de

50. UNDP. E-Justice: Digital Transformation to Close the Justice Gap (2022), <<https://www.undp.org/publications/e-justice-digital-transformation-close-justice-gap#:~:text=June%2017%2C%202022,justice%20sector%20in%20recent%20years>>.

la información. La digitalización, por lo tanto, no es solo una herramienta, sino un compromiso con la eficiencia, la equidad y la seguridad en el ámbito de la justicia global, contribuyendo positivamente también con el Estado de Derecho<sup>51</sup>, al aumentar el acceso a la justicia y garantizar la transparencia y trazabilidad de los procesos legales.

No existen estudios sobre la digitalización y la encriptación de datos en el ámbito de la CIJ, pero se puede inferir que, como parte de la ONU, la Corte incorpora tecnologías digitales y medidas de seguridad de datos en su funcionamiento. No tendría sentido que una de las instituciones que más persigue la transparencia, incluso en su repositorio<sup>52</sup>, descuidase de la seguridad de los datos hipersensibles que gestiona. No se puede olvidar que los casos que llegan a ese tribunal a menudo involucran disputas entre Estados, donde la información confidencial y precisa es esencial para una adjudicación justa. Las medidas adoptadas para la protección de los datos asegurarían que la integridad y la confidencialidad de esas informaciones se mantengan intactas, protegiendo por consiguiente los intereses de las partes involucradas y contribuyendo a preservar la credibilidad y la confianza en el sistema judicial internacional.

### 4.3. Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)

La integración de la tecnología en la CIJ ha sido un espejo de la evolución digital que permea al sistema judicial global, una evolución que se ha mostrado fundamental para agilizar procedimientos y administrar la justicia con mayor efectividad. Esta metamorfosis digital ha sido notablemente influenciada por la colaboración con el Centro de Informática y Comunicaciones de las Naciones Unidas (UNICC), que ha suministrado a la Corte un abanico de servicios tecnológicos diseñados para optimizar y asegurar sus operaciones. La alianza con UNICC ha sido un motor de cambio desde 2017, cuando se implementó un sistema de mensajería y comunicación que incluyó Microsoft Exchange 2016 y Skype for Business, traduciéndose en reducción de costos, mayor integración y un soporte continuo que ha fortalecido la infraestructura del tribunal.

El hospedaje del sitio web de la CIJ por UNICC, que se vale de una red de entrega de contenido de alcance global y defensas de seguridad avanzadas, junto con evaluaciones tecnológicas minuciosas y una planificación estratégica en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ha reforzado la arquitectura tecnológica subyacente, facilitando así una gestión más eficaz de la movilidad y

51. Cinco Días. Legal. La ley. Los cuatro grandes desafíos de la justicia digital en la era post covid, <[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/11/20/legal/1605831534\\_604115.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/11/20/legal/1605831534_604115.html)>.

52. Naciones Unidas. Biblioteca, <<https://research.un.org/es/docs/icj/resources#:~:text=La%20plataforma%20brinda%20acceso%20a,El>>, <<https://research.un.org/es/docs/icj/pcij#:~:text=La%20Corte%20Internacional%20de%20Justicia,han%20digitalizado%20y%20se%20encuentran>>.

colaboración<sup>53</sup>. Estos avances se han traducido en una notable mejora en la eficiencia procesal, permitiendo a la Corte hacer más con menos, y acelerando el cumplimiento de su misión. La transición al entorno digital empresarial, con el apoyo de la experiencia de UNICC en tecnología digital, ha sido progresiva pero firme, culminando con la adopción de la computación en la nube y la incorporación de Microsoft 365 Teams en marzo de 2021 para mejorar la interacción entre el personal y las partes interesadas<sup>54</sup>.

La eficiencia procesal, que es piedra angular en la administración de la justicia, se ha visto potenciada por la adopción de estas TICs, como lo atestiguan los informes anuales de la CIJ a la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>55</sup>. Estos documentos, por un lado, narran la evolución tecnológica de la Corte y, por otro, analizan el impacto directo de las nuevas tecnologías en la agilización y manejo de los casos judiciales, marcando, se podría argumentar, una «nueva etapa» en lo que concierne a la transparencia y accesibilidad. La digitalización ha permitido una tramitación más veloz y eficiente, disminuyendo los plazos de procesamiento y mejorando el acceso a datos críticos para jueces y partes por igual, mientras que las plataformas modernas de comunicación han simplificado la coordinación entre los diversos agentes de la justicia<sup>56</sup>.

En un dominio donde la seguridad de la información es crítica, las tecnologías emergentes han provisto a la Corte de herramientas robustas para resguardar datos y sistemas, garantizando la integridad del proceso judicial. En tiempos de crisis, como la pandemia de COVID-19, la adopción de TICs ha permitido a la CIJ mantener la continuidad de sus operaciones, sirviendo como un catalizador para una justicia más eficaz y accesible en el escenario mundial<sup>57</sup>.

#### 4.4. Tecnologías Gubernamentales Centradas

La eficiencia procesal en el contexto de las denominadas «tecnologías gubernamentales centradas»<sup>58</sup> se refiere a la capacidad de optimizar los procedimien-

53. UNICC. Digital Transformation Helps the International Court of Justice Optimize and Secure its Mission (13 August, 2021), <<https://www.unicc.org/news/2021/08/13/digital-transformation-helps-the-international-court-of-justice-optimize-and-secure-its-mission/>>.

54. UNICC. Digital Transformation Helps the International Court of Justice Optimize and Secure its Mission (13 August 2021), *op. cit.*

55. International Court of Justice: Annual Reports, <<https://icj-cij.org/annual-reports#:~:text=31%20July%20of%20the%20next>>.

56. UN-iLibrary, <<https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210057295/read>>.

57. HiiL. User friendly justice, <<https://www.hiil.org/research/digital-technology-and-judicial-reform/#:~:text=In%20this%20report%2C%20we%20develop,to%20improving%20the%20rule>>.

58. La «tecnología gubernamental centrada» es un concepto relacionado con el gobierno electrónico o e-gobierno, que se refiere al uso de dispositivos tecnológicos de comunicación, como computadoras e Internet, en todas las facetas de las operaciones de una organización gubernamental. La tecnología es vista como un hacedor clave del gobierno electrónico, y se utiliza para optimizar la prestación de servicios, la participación de los ciudadanos y la gobernanza mediante la transformación de las relaciones internas y externas a través de la tecnología, Internet y los nuevos

los administrativos y judiciales mediante la integración de soluciones tecnológicas avanzadas<sup>59</sup>. Estas tecnologías, específicamente en el marco de la justicia internacional, se aplican con el objetivo de simplificar y acelerar los procesos legales, así como de hacer el acceso a la justicia más inclusivo y equitativo<sup>60</sup>.

Explorando el concepto de eficiencia procesal, se identifica una dualidad de objetivos: la mejora del rendimiento operativo y la reducción de la carga administrativa. Ambos son potenciados a través de la digitalización de archivos, la implementación de sistemas de gestión electrónica de casos y el uso de comunicaciones digitales. En pocas palabras, estas tecnologías permiten una gestión de casos más ágil, favoreciendo la celeridad en la toma de decisiones y la disminución de los tiempos de espera para las partes involucradas.

La interconexión entre las tecnologías gubernamentales centradas y la eficiencia procesal es intrínseca y multifacética. Por un lado, permiten el almacenamiento y la recuperación de datos de forma más eficiente, lo que es esencial para el acceso rápido a información relevante durante los procesos judiciales que tramitan en la Corte. Por otro, plataformas de colaboración y comunicación como Microsoft Teams o servicios en la nube facilitan una coordinación efectiva entre los distintos actores del sistema de justicia, independientemente de su ubicación geográfica, potenciando así la colaboración y la deliberación en tiempo real<sup>61</sup>.

La interoperabilidad de estas tecnologías con los sistemas judiciales preexistentes es un aspecto crucial para lograr una verdadera eficiencia procesal. La capacidad de distintas plataformas y aplicaciones para trabajar conjuntamente de manera cohesiva garantiza la continuidad del flujo de trabajo y la preservación de la calidad de los procesos judiciales.

La seguridad de la información es también un componente crítico que se interconecta con la eficiencia procesal. La confidencialidad y la integridad de los datos son vitales en el entorno legal, donde la información sensible debe ser protegida contra accesos no autorizados o ciberataques<sup>62</sup>. En el entorno de la

---

medios de comunicación. El uso de esta tecnología también está centrado en la potenciación de la transparencia en la información proporcionada por las agencias gubernamentales a través de sus sitios web.

59. MANRESA, María Fuensanta Gómez & FERNÁNDEZ SALMERÓN, Manuel, *Modernización digital e innovación en la administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2019; Vid German Law Journal, vol. 24, nº 3 (número especial sobre la digitalización en la administración de la justicia: «International Law and digitalization»), <<https://www.cambridge.org/core/journals/german-law-journal/issue/AC9B17CB818A2D64A408249484390840>>.

60. RASO, Jennifer, «Implementing Digitalization in an Administrative Justice Context», *The Oxford Handbook of Administrative Justice*, (coords. Marc HERTOGH; Richard KIRKHAM; Robert THOMAS & Joe TOMLINSON), Oxford University Press, Oxford, 2021 (También disponible en SSRN, <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3821117#:~:text='Robodebt'>](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3821117#:~:text='Robodebt'>)

61. PEDUSHKO, Solomiia, et al., «Analysis of the Introduction of Electronic Services in Public Administration: World Experience», *Developments in Information and Knowledge Management* <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3821117#:~:text='Robodebt'>](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3821117#:~:text='Robodebt'>)

62. MOOIJ, Annelieke, «Reconciling transparency and privacy through the European Digital Systems for Business Applications», Springer, 2023, pp. 341-363.

«Identity», *Computer Law & Security Review*, vol. 48 (2023), pp. 105-116. Según la autora, el equilibrio entre la privacidad y la transparencia es una cuestión eterna. El artículo discute la reciente sentencia

CIJ, la implementación de sólidas medidas de seguridad cibernética y el constante monitoreo de las infraestructuras tecnológicas son lógicamente relevantes para prevenir interrupciones que podrían comprometer la eficiencia y la fiabilidad de sus procesos. La tecnología gubernamental centrada, por lo tanto, no se limita a la adopción de herramientas digitales, sino que implica una transformación profunda de los procedimientos legales y administrativos, con el fin último de mejorar la prestación de servicios de justicia.

La integración estratégica de tecnología de vanguardia en la CIJ hasta ahora ha impulsado su eficiencia y transparencia operativa. Al adoptar continuamente innovaciones en este campo, la Corte intenta mejorar la gestión de casos y la comunicación de sus decisiones. Creemos que es una forma de promover la confianza en el mecanismo judicial global, especialmente en un momento en que la credibilidad de las Naciones Unidas está en entredicho<sup>63</sup>.

#### 4.5. Inteligencia Artificial y Digitalización en la Administración de la Justicia

Los avances en inteligencia artificial (IA) y digitalización representan una coyuntura trascendental para la Administración de la Justicia en el siglo XXI. La complejidad de los procesos judiciales, la sobrecarga de expedientes y la necesidad de una justicia ágil y eficiente hacen imperativa la adopción de tecnologías emergentes. La IA, mediante algoritmos sofisticados de procesamiento de lenguaje natural y análisis predictivo, aunque esté en sus etapas iniciales de desarrollo y aplicación, ya está revolucionando la gestión de casos, agilizando la revisión de documentos, identificando patrones en jurisprudencia y prediciendo resultados judiciales con mayor precisión.

A su vez, la digitalización de los procedimientos judiciales es un paso fundamental y largamente esperado hacia una administración de justicia más transparente, accesible y operacionalmente más eficiente. La implementación de expedientes electrónicos, notificaciones digitales y audiencias virtuales, impulsada con mayor vigor durante la pandemia del coronavirus, facilita una justicia más ágil y reduce los tiempos de espera, los costes y los errores asociados a la manipulación física de documentos. La utilización de plataformas digitales mejora la

64. Big Data. Internet de las cosas (2022), <<https://tci.ae/>>.

65. Economist & J. 2022, <<https://www.economist.com/united-states/2022/01/13/the-united-states-is-a-digital-superpower>>.

66. CONFLEGAL. cercana en España, <<https://conflegal.org/cercana-en-espana/>>.

67. GONZÁLEZ, F. Una-realidad-cada-verdad%20explorando-sus-procesos. BigData. <<https://bigdatamagazine.com/una-realidad-cada-verdad-explorando-sus-procesos/>>.

63. GOWAN, Richard, «How the World Lost Faith in the UN. Regaining It Will Require Accepting a Diminished Role for an Age of Competition», *Foreign Affairs*, November 9 (2023), <<https://www.foreignaffairs.com/israel-gaza/how-world-lost-faith-united-nations>>.

transparencia y trazabilidad de los procesos judiciales y promueve la resolución de conflictos de manera mucho más ágil. Ambas convergen hacia la optimización de la justicia, al mejorar su eficiencia y mejorar la equidad del propio sistema legal.

Fuera de la CIJ, el uso de la tecnología de la IA en los sistemas judiciales ha demostrado ser un catalizador para la eficiencia y la precisión en la administración de la justicia. Su capacidad para procesar y analizar grandes volúmenes de datos a una velocidad y con un nivel de precisión muy superior a la humana, aunque esté en sus etapas iniciales, ya ha llevado al desarrollo de sistemas automatizados que encuentran uno de sus más llamativos resultados en los denominados «robots analíticos». Estos sistemas pueden revisar y categorizar extensos archivos de casos e, incluso, formular acusaciones basadas en descripciones verbales con una precisión que llega al 97% en la identificación de varios tipos de delitos<sup>64</sup>.

Estos robots son sistemas de IA diseñados para analizar y gestionar documentos legales y datos de casos y están atrayendo la atención —e incluso la implementación— en diversos lugares del mundo. En España, por ejemplo, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) está trabajando en un proyecto que involucra la creación de herramientas de IA que se aplicarán en algunos procesos judiciales<sup>65</sup>. También hay iniciativas que exploran el uso de la IA para asistir a jueces y magistrados, analizando documentos y generando borradores de sentencias para asuntos más simples<sup>66</sup>.

En China, la tecnología ha avanzado hasta el punto de crear un «Tribunal de Internet», que es una plataforma de litigios en línea donde la IA desempeña un papel central en la búsqueda de jurisprudencia, análisis de pruebas y hasta en la elaboración de sentencias<sup>67</sup>. Asistentes de IA como Xiao Zhi 3.0 se utilizan en los tribunales de Hangzhou para realizar tareas iniciales y procesar casos económicos simples, lo que ha resultado en un ahorro del 80% del tiempo del juez. Este tipo de tecnología permite grabar testimonios y verificar la información en tiem-

64. Big Data. Internacional: Inteligencia Artificial en la administración de justicia (21 de febrero de 2022), <<https://topbigdata.es/internacional-inteligencia-artificial-en-la-administracion-de-justicia/>>.

65. Economist & Jurist, «Podrán juzgarnos robots en el futuro?», edición de 21 de febrero de 2022, <<https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/podran-juzgarnos-robots-en-el-futuro/#:~:text=Un%20grupo%20de%20trabajo%20formado,de%20la%20Justicia%20en%20Espa%C3%B1a%20B1a>>.

66. CONFLEGAL. Jueces robot y comunicaciones en Blockchain: Una realidad cada vez más cercana en España, <<https://conflegal.com/20220221-jueces-robot-y-comunicaciones-en-blockchain-una-realidad-cada-vez-mas-cercana-en-espana/#:~:text=Jueces%20robot%20y%20ahora%20est%C3%A1%20explorando%20este>>.

67. GONZÁLEZ, Rocío, «La Justicia española se fija en otros países para implementar la IA en sus procesos», *BigData magazine. Actualidad, AI, Inteligencia Artificial* (16 de junio de 2021), <<https://bigdatamagazine.es/la-justicia-espanola-se-fija-en-otros-paises-para-implementar-la-ia-en-sus-procesos#:~:text=En%20China%2C%20por%20ejemplo%2C%20se,contrasta%20pruebas%20y%20dicta%20sentencia>>.

po real. Las máquinas utilizadas proporcionan servicios legales 24/7 y pueden predecir la probabilidad de éxito de los juicios<sup>68</sup>.

No obstante, existen preocupaciones sobre la fiabilidad y la imparcialidad de estas tecnologías. Los litigantes han expresado escepticismo sobre las predicciones de IA, y la calidad de los datos utilizados por estos sistemas es una preocupación debido a la digitalización desigual y la manipulación gubernamental de las bases de datos públicas. Así que la necesidad de cautela y la supervisión humana en la adopción de esas herramientas en el sistema judicial es un argumento que tiene peso incluso entre los que apoyan su implementación masiva en el país.

El Parlamento Europeo ha discutido la implementación de la IA en el ámbito del derecho penal y su uso por las autoridades policiales y judiciales en asuntos pertinentes<sup>69</sup>. Esta aplicación de IA es claramente indicativa de un enfoque más amplio y potencialmente más integrado de la tecnología en los sistemas judiciales europeos. En una resolución aprobada el 6 de octubre de 2021, la entidad ha solicitado la elaboración de directrices generales para delinear los criterios y condiciones para el desarrollo y uso de soluciones de este tipo<sup>70</sup>. Hay un compromiso claro por parte del Parlamento para integrar la IA en los sistemas judiciales que aún no ha decolado debido a las complicaciones relacionadas con la forma en que sería posible preservar integralmente el respeto y protección de los derechos fundamentales, incluyendo la de los datos personales, las garantías procesales y la equidad de las partes involucradas en el proceso judicial.

De hecho, el acuerdo provisional sobre el primer Reglamento de Inteligencia Artificial (IA) alcanzado el 7 de diciembre de 2023 por el Consejo y el Parlamento Europeo, a propuesta de la Comisión Europea del 2021 y aprobado de forma masiva por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2024 (523 votos a favor, 46 en contra y 49 abstenciones)<sup>71</sup>, tiene como objetivo expresamente garantizar que los sistemas de IA utilizados en la Unión Europea e introducidos en el mercado europeo sean seguros y respeten los derechos de los ciudadanos. El reglamento requiere que se realice una evaluación del impacto en los derechos fundamenta-

68. ZHABINA, Alena, «Cortes chinas ya resuelven casos con inteligencia artificial», DW. Tecnología. China, 20 de enero de 2023, <<https://www.dw.com/es/las-cortes-de-china-ya-utilizan-inteligencia-artificial-para-resolver-casos/a-64471873>>.

69. Informe A9-0232/2021, Parlamento Europeo, «Informe sobre la inteligencia artificial en el derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales» (2020/2016(INI), Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. Ponente: Petar Vitanov; <[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0232\\_ES.html#:~:text=INFORME%20sobre%20la%20inteligencia%20artificial,0232%2F2021%20%7C%20Parlamento%20europeo%20](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0232_ES.html#:~:text=INFORME%20sobre%20la%20inteligencia%20artificial,0232%2F2021%20%7C%20Parlamento%20europeo%20)>.

70. ABAD BIURRUM, Fernando, «El Parlamento Europeo se posiciona sobre el uso de la IA en el Derecho penal y su utilización por autoridades policiales y judiciales», Legal Today (Actualidad Jurídica Aranzadi, nº 979), 14 de diciembre de 2021: <<https://www.legaltoday.com/legaltech/nuevas-tecnologias/el-parlamento-europeo-se-posiciona-sobre-el-uso-de-la-ia-en-el-derecho-penal-y-su-utilizacion-por-autoridades-policiales-y-judiciales-2021-12-14/>>.

71. El Reglamento tendrá una implementación gradual tras entrar en vigor a los 20 días de ser publicado en el Diario Oficial. Se espera su aplicación total en el año 2026. El órgano que supervisará el cumplimiento de la normativa será la Oficina de IA, que será puesta en marcha.

les antes de introducir cualquier nuevo sistema de IA en el mercado. En particular, para los modelos funcionales, que son sistemas de gran envergadura capaces de realizar diversas tareas como la generación de vídeo, texto, imágenes, etc., se imponen obligaciones más detalladas en cuanto a la transparencia que deben cumplir. La denominada «Ley de IA» europea también busca servir de modelo paradigmático para otros sistemas (nacionales, regionales e, incluso, internacionales), considerando, entre otros aspectos, su eventual utilización en el ámbito de la administración de justicia. Su objetivo de garantizar que los sistemas de IA utilizados en la Unión Europea sean seguros y respeten los derechos fundamentales, las normas y los valores europeos<sup>72</sup> presenta una fuerte connotación socio-política y geopolítica (ya que promueve los principios generales, objetivos y valores que rigen la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea (PESC): democracia, Estado de derecho, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeto de la dignidad humana, principios de igualdad y solidaridad y respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas).

La Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) ha establecido un marco pionero para integrar la IA en los sistemas judiciales con su Carta Ética Europea, adoptada en diciembre de 2018. Esta Carta representa el primer texto europeo que establece principios éticos en este campo, proporcionando directrices para los responsables de la formulación de políticas, legisladores y profesionales de la justicia frente al rápido desarrollo de la IA en procesos judiciales nacionales<sup>73</sup>.

En su núcleo, la Carta establece principios fundamentales como el respeto a los derechos fundamentales, la no discriminación, la calidad y seguridad, la transparencia, la imparcialidad y la premisa de que la IA debe estar «bajo control del usuario». Estos principios son vitales para asegurar que la implementación de la IA en la justicia, por un lado, contribuya a la eficiencia procesal, y, por otro, se adhiera a los derechos fundamentales garantizados por la Convención Europea de Derechos Humanos y otras normativas relevantes.

El enfoque de la CEPEJ es especialmente relevante para la CIJ, dado que sus casos suelen implicar cuestiones complejas de derecho internacional y relaciones entre Estados. Un marco regulatorio bien considerado y coherente con esos principios también facilitaría a la Corte la adopción de tecnologías de IA para mejorar la eficiencia sin sacrificar la precisión o la justicia. La aplicación cuida-

72. Los códigos de buenas prácticas deben estar vigentes nueve meses después de la aprobación de la ley. El Reglamento coexistirá con otras normas relevantes en este campo, como la Ley de Mercados Digitales (el reglamento antimonopolio que tiene por objetivo frenar prácticas desleales de las gigantes de la economía digital) y la Ley de Servicios Digitales (que busca proteger mejor a los consumidores y sus derechos fundamentales, así como combatir la pornografía infantil y la desinformación).

73. Council of Europe Portal. European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ). «CEPEJ European Ethical Charter on the use of artificial intelligence (AI) in judicial systems and their environment», <<https://www.coe.int/en/web/cepej/cepej-european-ethical-charter-on-the-use-of-artificial-intelligence-ai-in-judicial-systems-and-their-environment>>.

dosa de la IA ayudaría, en este caso, en la gestión de datos y el análisis de casos, pero siempre dentro de un marco que resalte la necesidad de un juicio humano y la interpretación de la ley.

El Plan de Acción 2022-2025 de la CEPEJ, titulado «Digitalización para una mejor justicia», está diseñado para guiar a los Estados y a los tribunales en la transición hacia la digitalización de la justicia, en conformidad con los estándares europeos, asegurando un uso justo de la IA en este campo. Adicionalmente, la Comisión Europea se está enfocando en desarrollar regulaciones para los sistemas de IA, proponiendo reglas armonizadas para las aplicaciones de IA basadas en un enfoque que toma como vector principal el riesgo. Este plan establece orientaciones centradas en el usuario, tanto en entornos digitalizados como no digitalizados, para proporcionar un servicio público de justicia que estima será más eficiente y de mayor calidad. Las directrices del Plan apoyan la digitalización de la administración y la gestión de los tribunales y fiscalías, abogando por una justicia colaborativa más accesible y «centrada en las personas» (más comprensible y fáciles de usar, proporcionando explicaciones, asistencia y soporte en línea, permitiendo un mayor grado de personalización en la forma en que los servicios de justicia interactúan con las personas, teniendo en cuenta sus circunstancias individuales, mayor transparencia, etc.)<sup>74</sup>.

Mirando al futuro, la CEPEJ reconoce la necesidad de una regulación robusta para acompañar la introducción de la IA en la justicia. Este también es un lente válido para la CIJ, ya que la adopción de cualquier tecnología debe ser medida y considerada cuidadosamente, teniendo en cuenta no solo la eficiencia procesal sino también la integridad del proceso judicial y la protección de los derechos individuales. La perspectiva de la Comisión sobre una digitalización equitativa, respetuosa con la protección de datos de los usuarios —y en consonancia con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016—, ofrece un modelo valioso para cualquier institución judicial que busque incorporar la IA en su funcionamiento, entre ellos, la CIJ. La idea de asegurar que la tecnología apoye, pero no sustituya, el razonamiento jurídico humano parece estar totalmente en línea con la conducta de la Corte en los últimos años. La postura unánime parece ser la de que la discreción judicial y la interpretación de las complejas leyes internacionales son aspectos que deben permanecer firmemente en manos de los jueces, quienes tienen la experiencia y el conocimiento para entender las complejidades del derecho internacional.

Creemos que la CIJ considera la integración de la IA como un conjunto de tecnologías cuyo rol es reforzar su misión de administrar justicia de manera imparcial y eficiente, no sustituir a sus jueces. La idea de equilibrar la innova-

74. La justicia siempre ha estado, en teoría, centrada en las personas, ya que su propósito fundamental es servir a la sociedad y mantener el orden y la equidad. Sin embargo, en la práctica, los sistemas judiciales a menudo han sido criticados por ser inaccesibles, lentos y difíciles de navegar, para aquellos sin conocimientos legales especializados. La transición hacia la digitalización, guiada por los principios de «centrarse en las personas», tiene como objetivo abordar estas críticas y remodelar el sistema de justicia para que sea más inclusivo y orientado al usuario.

ción tecnológica con la protección de los principios jurídicos fundamentales que reivindica (soberanía de los Estados, *Pacta Sunt Servanda*, Justicia imparcial y equitativa, igualdad y no discriminación, debido proceso legal, proporcionalidad, transparencia y responsabilidad, resolución pacífica de disputas, protección de los derechos humanos, etc.)<sup>75</sup> asegurando que la tecnología sirva como una herramienta para amplificar la capacidad de la justicia internacional, no como un reemplazo de la prudencia judicial parece ser la bandera actual de la Corte.

La modelización artificial de los actos judiciales ha alcanzado un nivel de precisión considerable<sup>76</sup>. Investigadores del University College London, la Universidad de Sheffield y la de Pennsylvania han desarrollado algoritmos capaces de predecir las resoluciones de la Corte Europea de Derechos Humanos con un 79% de precisión en 584 casos<sup>77</sup>. Esta capacidad de predicción se basa tanto en el análisis de patrones en el lenguaje como en las circunstancias mencionadas en los casos, lo que sugiere un enfoque más realista que formalista en la toma de decisiones judiciales. La IA aún no puede reemplazar la interpretación y el juicio humano que se requiere en la toma de decisiones legales, pero sí puede servir como una herramienta complementaria para mejorar la eficiencia procesal. Conforme avancemos en este terreno, nuevas cuestiones sin duda surgirán. A pesar de estos avances, hay cierto consenso global en que la IA no llegará a reemplazar completamente a los jueces, ya que la interpretación de la ley, al menos en este momento, requiere un juicio humano que las máquinas no logran replicar completamente.

En España, se considera que la IA tiene la capacidad de mejorar significativamente la eficiencia en la administración de justicia, especialmente en casos sencillos y con soluciones más objetivas. Aquí, la reducción de los tiempos en la resolución de los casos podría ser significativa, pero seguirá encontrando el mismo escollo señalado por el Parlamento Europeo. A parte, no se puede olvidar que, en ciertos ámbitos, como el derecho penal o el de familia, la aplicación de esa tecnología puede ser bastante más limitada, ya que estos casos requieren una consideración detallada de circunstancias personales y derechos individuales que van más allá de los datos objetivos. Por otro lado, los expertos ven un potencial particular en la aplicación de la IA en áreas del derecho de negocios y en jurisdicciones fiscales, civiles y de propiedad intelectual, aunque reconocen

75. SHABTAI, Rosenne, *Intervention in the International Court of Justice*, Brill Nijhoff (Nova et Vetera Iuris Gentium), vol. 17, Leiden, 2023.

76. LeoTronics Robotics, «Sistema robótico-judicial. De camino a los jueces robot» (05 de julio de 2022), <<https://leotronics.eu/es/nuestro-blog/sistema-robotico-judicial#:~:text=La%20modelizaci%C3%B3n%20artificial%20de%20los,Derechos%20Humanos%20en%20el%202079>>.

77. MORENO, V., «¿Puede la inteligencia artificial sustituir a un juez en un tribunal?», Expansión. Jurídico. Nuevas tecnologías (02 de noviembre de 2016), <[https://computerhoy.com/noticias/life/inteligencia-artificial-puede-predecir-sentencias-jui](https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2016/11/02/581a3eefe5fdeaea228b4653.html#:~:text=Un%20grupo%20de%20investigadores%20del,resoluciones%20alcanzadas%20en%20asuntos>»; ARTEAGA, Sandra, «Inteligencia artificial puede predecir las sentencias en los juicios», Computer (24 de octubre de 2016), <<a href=)>.

que la lenta digitalización de la justicia española casi seguramente retrasaría la implementación de estas tecnologías en el país.

En España, la implementación de la IA en la administración de justicia se perfila como una revolución en la eficiencia procesal, especialmente en casos con soluciones más objetivas como la determinación de pensiones alimenticias en el derecho de familia. Algoritmos avanzados podrían afinar la cantidad de los importes basándose en una amplia gama de factores y sentencias previas, agilizando los procesos y reduciendo litigios<sup>78</sup>. Ya existen herramientas predictivas en ámbitos como el de la seguridad y política penitenciaria, como por ejemplo «Viogen» y «Riscanvi», que utilizan técnicas estadísticas precursoras de la IA. De cualquier forma, la cautela es esencial, y España condicionó su impulso a la implementación de la regulación europea sobre IA para garantizar la transparencia y la equidad en su aplicación.

Con relación a este punto, la UE está decidida a regular la IA a partir de la Ley de Inteligencia Artificial anteriormente mencionada, que sería, según se afirma desde la Comisión Europea y del Parlamento Europeo, la primera normativa integral sobre IA del mundo<sup>79</sup>. Esta ley, como parte de la estrategia digital de la UE, busca establecer un marco para los sistemas de IA, clasificándolos según el riesgo que representan para los usuarios y ajustando la regulación en consecuencia<sup>80</sup>. El enfoque del Parlamento Europeo es garantizar que esos sistemas sean seguros, transparentes, no discriminatorios y trazables, con una supervisión humana adecuada para prevenir resultados perjudiciales y respetar el medio ambiente.

La Ley de IA diferencia entre niveles de riesgo, desde aceptable hasta inaceptable, prohibiendo sistemas de IA que presenten amenazas a la seguridad y derechos de las personas, como la manipulación cognitiva<sup>81</sup> y la identificación bio-

78. MARTÍN-ARROYO, Javier & RINCÓN, Reyes, «La inteligencia artificial se abre paso en la justicia española», *El País. Tecnología* (21 de febrero de 2021), <<https://elpais.com/tecnologia/2021-02-20/la-inteligencia-artificial-se-abre-paso-en-la-justicia-espanola.html>>.

79. Noticias, Parlamento Europeo, «La Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial» (14 de junio de 2023), <<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primer-normativa-sobre-inteligencia-artificial>>.

80. La Ley de IA propuesta por la Unión Europea, como parte de su estrategia digital, tiene como objetivo establecer un marco regulatorio para los sistemas de IA, clasificándolos en función del riesgo que presentan. Esta clasificación permite ajustar la regulación de manera proporcional: los sistemas de IA considerados de alto riesgo enfrentarán requisitos regulatorios más estrictos para garantizar la seguridad y los derechos de los usuarios, mientras que aquellos sistemas con riesgos menores estarán sujetos a reglas menos rigurosas. Este enfoque gradúa la intervención regulatoria según el nivel de riesgo, buscando equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los ciudadanos.

81. La manipulación cognitiva se refiere a la capacidad de una persona para manejar y transformar la información en su mente. Este proceso implica la utilización de estrategias para el almacenamiento provisional de información, su posterior transformación y manipulación en tiempo real. Se trata de un mecanismo de capacidad limitada que juega un papel crucial en tareas que requieren pensamiento creativo, resolución de problemas y toma de decisiones. *Vid*, entre otros trabajos, el estudio de FERRANDO-PRIETO, Mercedes; PRIETO SÁNCHEZ, María Dolores & FERRÁNDIZ GARCÍA, Carmen, «Qué procesos creativos intervienen en la realización de pruebas de pensamiento divergen-

métrica en tiempo real<sup>82</sup>. Estas medidas reguladoras son esenciales para asegurar que su implementación en la administración de justicia no solo mejore la eficiencia procesal, sino que también se alinee con los principios éticos fundamentales y los derechos humanos.

En un modo general, el avance de la IA en el ámbito de la administración de la justicia es cada vez más significativo, ya que permite a los sistemas judiciales manejar con mayor eficacia el creciente volumen de casos. Los robots de IA están diseñados para realizar tareas repetitivas de revisión de documentos, liberando tiempo valioso para los profesionales legales para que se centren en aspectos más complejos de la preparación y argumentación de casos. El sistema ofrece la interesante posibilidad de descubrir patrones y conexiones que suelen pasar desapercibidos para el análisis humano, lo cual es esencial en la lucha contra delitos sofisticados como el fraude y el cibercrimen.

Naturalmente, la implementación de la IA en el ámbito judicial no está exenta de desafíos. La preocupación por la imparcialidad y la posibilidad de sesgo inherente en los algoritmos, cuestión ya abordada por este mismo autor en otro trabajo de esta editora<sup>83</sup>, requiere una consideración cuidadosa y marcos regulatorios que garanticen la equidad y la transparencia en su aplicación. La CEPEJ, por ejemplo, ha basado su impulso en principios éticos para que el uso de la IA en los sistemas judiciales fuera coherente con los derechos fundamentales y las libertades civiles, tal como ha reivindicado por la Ley de IA europea de diciembre de 2023. Naturalmente, a medida que esta tecnología avance, nuevos y distintos retos surgirán, tanto en el campo de la administración de la justicia como en varios otros. Para que la CIJ y otros tribunales internacionales adopten estas tecnologías deberán asegurarse de que la aplicación de la IA mejore no solo la eficiencia, sino que también preserve y refuerce los principios fundamentales de la justicia, la imparcialidad y el acceso equitativo a recursos legales para todos los actores involucrados, sin cualquier tipo de discriminación.

te, *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, Universidad de Almería-Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Murcia, vol. 21, nº 2, pp: 309-326, <7809-Texto del artículo-33879-1-10-20230830.pdf>

82. Noticias. Parlamento Europeo. «La Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial» (14 de junio de 2023). *Op. cit.* Es necesario matizar. Algunas excepciones especificadas para su aplicación fueron finalmente contempladas. Por ejemplo, la identificación biométrica en tiempo real será permitida en un número limitado de casos graves, mientras que los sistemas de identificación biométrica remota «posterior», donde la identificación ocurre después de un retraso significativo, serán permitidos para perseguir crímenes graves y solo después de la aprobación judicial. También se han establecido tres excepciones para el uso por parte de las fuerzas del orden de la identificación biométrica en tiempo real: la búsqueda de víctimas de delitos, incluidos niños desaparecidos; la prevención de amenazas inminentes, como ataques terroristas; y la detección y localización de personas enfrentando cargos criminales, como delitos con al menos tres años de prisión.

83. ALVARES-GARCÍA JÚNIOR, Armando, «El uso de la Inteligencia Artificial para la Eficiencia Digital (Justicia 2030)», *El Paradigma de Justicia 2030. Estudios y Reflexiones* (coord. Tomás Javier ALISTE SANTOS), Atelier, Barcelona, 2023, pp. 119-146.

La integración de innovaciones tecnológicas en el ámbito de la justicia internacional es un fenómeno creciente, con un enfoque particular en mejorar el Estado de derecho y el acceso a la justicia, como lo destaca un informe de HiiL<sup>84</sup>. Este enfoque abarca desde tecnologías adoptadas por tribunales internacionales, incluida la CIJ, hasta iniciativas que afectan a las autoridades judiciales nacionales de varios Estados miembros de las Naciones Unidas. Un aspecto notable de esta evolución se ha observado, sin duda, en la respuesta de incontables tribunales a desafíos colosales como la pandemia del COVID-19, donde la adopción de tecnología ha jugado un papel crucial en garantizar la continuidad del acceso a la justicia.

La adopción de tecnología en la justicia no se limita a respuestas aisladas frente a crisis sanitarias evidentemente. Un estudio realizado por la Comisión Europea, como parte de la Estrategia y Plan de Acción de e-Justicia 2019-2023, identificó 130 proyectos que implementan tecnologías innovadoras en el ámbito de la justicia. Este análisis abarcó una amplia gama de aplicaciones, desde inteligencia artificial hasta *blockchain*, destacando el interés creciente por la modernización tecnológica en entidades judiciales tanto a nivel nacional como internacional. Los proyectos se clasificaron en varias categorías basadas en los problemas comerciales que buscan resolver, y se sugirieron acciones horizontales para promover la coordinación a nivel de la Unión Europea, el intercambio de experiencias, el fortalecimiento de asociaciones existentes y el apoyo a organizaciones profesionales legales. El estudio resaltó especialmente la importancia de la tecnología en la mejora del acceso a la justicia y en la eficiencia de los procedimientos judiciales, al tiempo que enfatizó la necesidad de una colaboración y coordinación efectivas entre los Estados miembros y las organizaciones profesionales para evitar duplicaciones y promover la interoperabilidad. También reconoció que, si bien la tecnología ofrece soluciones significativas a los desafíos actuales del sector justicia, es crucial su implementación cuidadosa para garantizar la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las normativas de protección de datos<sup>85</sup>.

Para investigar las innovaciones y adaptaciones tecnológicas en los métodos de trabajo de la CIJ en los últimos 20 años, una de las fuentes más idóneas de consulta son sus informes anuales. En ellos, se pueden observar detalles de las actividades de la entidad en este ámbito, especialmente relevantes durante períodos como la pandemia de COVID-19, donde se adaptaron para permitir reuniones virtuales y la realización de tareas de forma remota<sup>86</sup>. La Corte también

84. Use of Digital Technologies in judicial reform and access to justice cooperation, HiiL, pp. 1-73, User friendly justice, <<https://www.hiil.org/research/digital-technology-and-judicial-reform/>>.

85. Study on the use of innovative technologies in the justice field. Final report. EU. European Commission, <<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4fb8e194-f634-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-en#>>.

86. United Nations. Report of International Court of Justice, 1 August 2019-31 July 2020. General Assembly. Official Records. Seventy-fifth Session. Supplement nº 4, United Nations, Nueva York, 2020, pp. 1-50, <<https://icj-cij.org/public/files/annual-reports/2019-2020-en.pdf>>.

publica una serie de documentos judiciales, opiniones consultivas y órdenes, así como los procedimientos escritos y orales de los casos, que, muchas veces, ofrecen información sobre cómo la tecnología ha sido integrada en sus procesos judiciales<sup>87</sup>. También es recomendable realizar búsquedas de documentos en su sitio web, ya que suelen revelar información específica relacionada con el uso de tecnologías en casos individuales<sup>88</sup>.

#### **4.6. Almacenamiento, gestión y comunicación digitales. La eficiencia y el equilibrio en la Corte Internacional de Justicia**

Los documentos digitales ocupan un espacio virtual mínimo en comparación con sus contrapartes físicas, lo que permite archivar cantidades masivas de información en servidores o nubes, reduciendo los costos y riesgos asociados al almacenamiento físico (deterioro, pérdida, destrucción accidental, etc.). Con la información en formato digital, se pueden emplear herramientas tecnológicas para analizar y categorizar datos de manera automática. Una de las grandes ventajas —poco probable de obtenerse con el formato analógico— es el reconocimiento de patrones, la identificación de contradicciones en testimonios y la correlación de datos procedentes de diferentes fuentes.

Los sistemas de gestión digital, por otro lado, permiten la organización estructurada de cada caso, desde la presentación inicial hasta la resolución final. Cada paso del proceso, cada documento presentado y cada decisión tomada se registran en una cronología digital, lo que resulta en una revisión más eficiente y una referencia mucho más rápida a eventos o decisiones específicas. La inmediatez del acceso, combinada con la eficiencia en el almacenamiento, identificación y análisis (incluso de jurisprudencia en general y de los precedentes más relevantes en particular), conduce a una resolución más rápida de los casos, algo bastante útil para abordar casos de mayor complejidad que requieren una revisión exhaustiva de la ley y los hechos. Las partes no tienen que esperar días o semanas para recibir documentos y las decisiones se pueden tomar con una base informativa más completa y en un tiempo más corto. Uno de los aspectos más recordados, cuando se habla en IA, es el hecho de que la naturaleza manual del procesamiento de documentos físicos es propensa a errores. La digitalización, al automatizar muchos de estos procesos, minimiza los errores de transcripción, pérdida de documentos o interpretaciones erróneas, garantizando una mayor integridad en el proceso judicial.

La comunicación también se beneficia de la perspectiva digital. Las videoconferencias, adoptadas por muchos tribunales durante la pandemia del COVID-19, permiten que las partes, los testigos y los expertos participen en audiencias

<sup>87</sup> International Court of Justice. Publications Catalogue, <<https://www.icj-cij.org/publications/>>.

<sup>88</sup> International Court of Justice. Document Search, <<https://icj-cij.org/advanced-search>>.

sin tener que estar físicamente presentes en el tribunal. En el caso de la CIJ, cuya sede se ubica en La Haya, eso minimiza el esfuerzo de países muy pobres, con pocos recursos asignados para representaciones en el exterior. Esta flexibilidad ahorra tiempo y recursos y amplía el acceso a la justicia a todos los países, ricos y pobres, desarrollados y en desarrollo, permitiendo una participación más efectiva de aquellos que, de otro modo, no podrían asistir —o lo harían deficientemente, debido a restricciones económicas, geográficas o políticas. Naturalmente, como siempre ha ocurrido con los avances tecnológicos, especialmente los de naturaleza disruptiva, existen desafíos. En este ámbito, la ciberseguridad es una preocupación primordial. La confidencialidad y la integridad de la información deben protegerse rigurosamente para garantizar que los datos sensibles no caigan en manos equivocadas<sup>89</sup>.

A menudo, se espera que la Corte sea altamente eficiente, que tome decisiones que equilibren cuidadosamente los intereses de las partes involucradas, y que, además, sus fallos reflejen claramente el compromiso de las Naciones Unidas con la paz y la seguridad internacional<sup>90</sup>. Desde el punto de vista del AED, esta es una tarea ardua. La eficiencia, en este contexto, podría traducirse en decisiones que maximicen el bienestar general, minimicen los costos de conflicto y generen un ambiente propicio para la cooperación y el crecimiento económico. El problema es cómo determinar lo qué es «eficiente» en un escenario tan complejo como el del derecho internacional/relaciones internacionales. Es fundamental reconocer que la aplicación pura y dura del AED tiene limitaciones inherentes cuando se trata de la justicia internacional. En primer lugar, la CIJ no opera en un «mercado» en el sentido tradicional. Los países no son actores racionales en el mismo sentido que los individuos o las empresas en un mercado. Los Estados actúan bajo una amalgama de intereses, influencias internas y externas, y objetivos a largo plazo que no siempre pueden ser cuantificados o evaluados con precisión<sup>91</sup>. En este sentido, las críticas al enfoque económico de la eficiencia en el derecho internacional son válidas<sup>92</sup>. Si bien es beneficioso adoptar una mentalidad que busque maximizar el bienestar general y minimizar los costes, la Corte y el derecho internacional en general no pueden reducirse meramente a

89. SHARMA, Tina & SHARMA, Pankaj, «AI-Based Cybersecurity Threat Detection and Prevention», *Perspectives on Artificial Intelligence in Times of Turbulence: Theoretical Background to Applications* (coords. Nuno GEADA & George LEAL JAMIL), IGI Global, 2024, pp. 81-98.

91. BARNETT, Michael & DUVALL, Raymond, *Power in Global Governance* (Cambridge Studies in International Relations, Series nº 98), Cambridge University Press, Cambridge, 2020.

92. KORNHAUSER, Lewis, «The Economic Analysis of Law», Stanford Encyclopedia of Philosophy (eds. Edward N. Zalta & Uri NodeLMAN), Stanford University Press, Stanford, 2002, <<https://plato.stanford.edu/archives/spr2022/entries/legal-econanalysis/>>. La crítica se centra en la limitación del análisis económico del derecho a preferencias autointeresadas, lo que restringe la normatividad del derecho a una teoría de sanciones puramente prudencial. También destaca que la economía conductual cuestiona la interpretación de preferencias como meramente autointeresadas, al introducir factores como la irracionalidad y preferencias pro-sociales, desafiando las suposiciones clásicas de racionalidad y eficiencia.

ecuaciones económicas. La justicia, la equidad y el respeto al derecho internacional a menudo se chocan con lo que podría considerarse «eficiente» desde una perspectiva puramente económica.

La geopolítica y la geoeconomía trascienden la letra pura de la ley y, a pesar de la competencia específica de la Corte en materia exclusivamente jurídica (no política) establecida por la Carta de San Francisco (particularmente los arts. 92, 93 y 94) y en distintas Resoluciones de la Asamblea General de la ONU, como la 92(I) y 317(IV), estas dimensiones tienden a entrelazarse inextricablemente con el análisis que realiza y que se plasma en sus fallos y opiniones consultivas. En el caso de estas últimas, se podría invocar, por ejemplo, la dictada el 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias de la construcción del muro por Israel en el territorio palestino ocupado<sup>93</sup>. Desde una perspectiva legal, la Corte se pronunció sobre la violación de las normas internacionales por parte de Israel, pero, detrás de este análisis, había una complejidad geopolítica: el muro era una manifestación física de las tensiones de larga data entre Israel y Palestina y, por extensión, una encrucijada de intereses y alianzas internacionales<sup>94</sup>. La decisión de la Corte<sup>95</sup>, por ende, a la par de reflejar su posicionamiento jurídico, envió un mensaje al mundo sobre la postura del tribunal con respecto a la ocupación y las normas internacionales. Esta postura impactó sobre las relaciones diplomáticas, influenciando la percepción global sobre el conflicto israelí-palestino. Países y bloques regionales interpretaron y respondieron a la decisión en función de sus propias agendas geopolíticas y geoeconómicas, evidenciando que las resoluciones de la CIJ presentan reverberaciones que van más allá del mero contexto legal.

## 5. LA REVERBERACIÓN NO JURÍDICA DE LOS FALLOS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La convergencia del AED y el Derecho Internacional refleja una amalgama de disciplinas que buscan comprender, desde una perspectiva «eficientista», cómo las decisiones judiciales a nivel internacional afectan las variables económico-

93. La denominada «Barrera de Seguridad» fue construida a partir del año 2002 (y posteriormente ampliada) a raíz de la Segunda Intifada (2000-2005).

94. HAMMOND, Jeremy R., EPSTEIN, Gene & FALK, Richard, *Obstacle to Peace: The US Role in the Israeli-Palestinian Conflict*, Worldview Publications, Fallbrook, 2016; MEARSHEIMER, John J. & M. WALT, Stephen, *The Israel Lobby and US Foreign Policy*, Penguin, Londres, 2008.

95. En su opinión consultiva del 2004, la Corte se manifestó en el sentido de que la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, infringía varias normas y principios del derecho internacional (derecho a la libre circulación de personas y bienes, derecho a la autodeterminación del pueblo palestino, prohibición de la adquisición de territorio por medio de la fuerza, etc.). La violación de las Convenciones de Ginebra ha sido explícita, aunque no sea jurídicamente vinculante, la opinión consultiva de la Corte expresa la interpretación autorizada del derecho internacional y transmite un mensaje que va más allá del estrictamente legal a la comunidad internacional.

micas, políticas y sociales de los Estados involucrados. La CIJ juega un papel crucial en este marco pues, como se ha visto, sus resoluciones repercuten más allá del ámbito jurídico, influyendo directamente en la geopolítica, la geoeconomía y las relaciones internacionales de modo general. Tomemos como ejemplo el caso entre Nicaragua y Colombia en 2012<sup>96</sup>. La CIJ decidió en favor de Nicaragua respecto a una disputa territorial y marítima en El Caribe. Más allá del simple hecho territorial, este fallo tuvo impactos geopolíticos en la región, pues reconfiguró las zonas económicas exclusivas y, por tanto, las áreas de explotación de recursos. Aquí, el AED podría argumentar que la decisión, al alterar los derechos de acceso a recursos potencialmente lucrativos, modifica el valor presente y futuro de las actividades económicas en esas zonas.

En otro caso (Bolivia vs. Chile)<sup>97</sup>, también se puede observar esta extrapolación de naturaleza extrajurídica que se ha señalado. La CIJ falló a favor de Chile en la demanda presentada por Bolivia en 2013, en la que este país buscaba obligar al primero a negociar «de buena fe» una salida soberana al mar. La decisión, emitida en 2018, determinó que Chile no tenía la obligación de negociar con Bolivia para otorgarle esta salida marítima, ya que ningún acuerdo o tratado firmado por ambos países indicaba dicha obligación. Así que la Corte desestimó los argumentos bolivianos, basados en varios documentos firmados por los representantes de ambos gobiernos desde el final del conflicto — «Guerra del Pacífico», 1879-1884, cuando se firmó el tratado que puso fin a la guerra —, incluyendo el posterior Acuerdo de Paz y Amistad de 1904, que estableció las fronteras y otorgó a Chile el control del territorio costero que antes pertenecía a Bolivia y el intercambio de documentos que ocurrió en 1951<sup>98</sup>, entre otros. El impacto geoeconómico de un eventual fallo de la CIJ favorable a Bolivia habría redefinido notablemente las rutas comerciales, las inversiones en infraestructura y los flujos comerciales entre la región del Pacífico y América del Sur.

El fallo emitido por la Corte a raíz del caso «Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua» (Nicaragua v. Estados Unidos) en la década de 1980, ya abordado en esta investigación, también ha generado consecuencias terribles al país centroamericano. La decisión de la Corte (que sostenía la violación

96. TANAKA, Yoshifumi, *The International Law of the Sea*, Cambridge University Press, Cambridge, 2023.

97. BBC News Mundo, «Fallo de La Haya: Chile no tiene obligación de negociar con Bolivia una salida soberana al mar según la Corte Internacional de Justicia», 1 de octubre de 2018, <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45708012>>; GROSSMAN, Claudio, «Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile) before the ICJ: The Obligation to Negotiate under International Law and Chile's Strategy», *Case-Law and the Development of International Law* (coords. Patricia GALVÃO TELES & Manuel ALMEIDA RIBEIRO), Brill Nijhoff, Leiden/Boston, 2021, pp. 104-126.

98. El intercambio de documentos entre Bolivia y Chile en 1950 consistió en dos notas diplomáticas en las que ambos países anuncianan sus intenciones de iniciar conversaciones sobre las relaciones bilaterales, incluyendo el tema de una posible salida al mar para Bolivia. Sobre el tema *Vid CORTÉS DÍAS*, Milton, «En torno de las conversaciones de 1950. La política hacia Bolivia de Gabriel González Videla: 1946-1952», *Si Somos americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, vol. XV, nº 2, julio-diciembre 2015, pp. 149-171.

de Estados Unidos a la soberanía nicaragüense), ha sido claramente contraria a las expectativas e intereses estadounidenses. Nicaragua, que ya enfrentaba una importante crisis económica antes de la decisión de la Corte, ha tenido que lidiar con una situación bastante exacerbada debido a las sanciones impuestas por Estados Unidos en represalia a la decisión desfavorable de la CIJ. Estas medidas tuvieron profundas ramificaciones en todos los aspectos de la sociedad nicaragüense que pueden ser sintetizados en cuatro ejes principales<sup>99</sup>: 1) contribuyeron a una disminución significativa de la inversión extranjera y la ayuda internacional, lo que a su vez afectó negativamente la capacidad del país para financiar proyectos de desarrollo y programas sociales; 2) la imposición de embargos comerciales y financieros acabó obstaculizando el comercio exterior y la capacidad de Nicaragua para acceder a los mercados globales, lo que redujo drásticamente los ingresos por exportaciones y agravó su déficit comercial; 3) la crisis económica resultante se tradujo en una aguda contracción del PIB, un aumento del desempleo y la pobreza, así como una disminución en el acceso a servicios básicos como salud y educación y 4) la depreciación de la moneda nacional, combinada con la inflación, erosionó el poder adquisitivo de la población y provocó una escalada en los precios de los alimentos y otros productos básicos. Como resultado, muchas familias nicaragüenses se vieron obligadas a enfrentar condiciones de vida precarias, con dificultades para satisfacer sus necesidades básicas. Además de los impactos económicos directos, la crisis también generó tensiones sociales y políticas, exacerbando las divisiones dentro de la sociedad nicaragüense y alimentando el descontento hacia el gobierno. La falta de recursos y oportunidades económicas contribuyó a un clima de desesperanza y desconfianza en las instituciones, lo que alimentó la inestabilidad política y social en el país<sup>100</sup>.

El fallo de la CIJ en el «Caso del Golfo de Maine» (Canadá vs. Estados Unidos, 1984)<sup>101</sup> también tuvo un impacto económico significativo en los Estados involucrados, con repercusiones especialmente relevantes en sus respectivas comunidades pesqueras, que dependían de los recursos oriundos del espacio marítimo objeto del litigio, una rica zona pesquera en el Atlántico Norte. La delimitación de la frontera marítima por parte de la Corte reconfiguró los derechos de pesca en la región y modificó las economías locales y nacionales de ambos países, ya que determinó qué áreas quedaban bajo jurisdicción de cada país y, por lo tanto, quién tenía acceso a los recursos pesqueros en esas áreas. Las restricciones impuestas o los cambios en la asignación de cuotas pesqueras afectaron fuertemente a los pescadores y a las empresas pesqueras en ambos Estados, alterando sus operaciones y, en algunos casos, reduciendo su capacidad de generar ingresos.

99. W. WALKER, Thomas & J. WADE, Christine, *Nicaragua: Living in the Shadow of the Eagle*, 5<sup>a</sup> ed., Westview Press, Boulder, 2011.  
100. KORNBLUH, Peter, *Nicaragua: The Price of Intervention: Reagan's Wars Against the Sandinistas*, Institute for Policy Studies, Washington D.C., 1987.  
101. I. CHARNEY, Jonathan & ALEXANDER, Lewis M., *Maritime Boundary Delimitation: The Case Law* (eds. Alex G. OUDE ELFERINK, Tore HENRIKSEN & Signe VEIERUD), Cambridge University Press, Cambridge, 2018.

El impacto económico se extendió más allá de la industria pesquera. Las comunidades costeras que dependían en gran medida de la pesca como fuente principal de empleo e ingresos se vieron afectadas por la disminución de las capturas y la reducción de su actividad. La pérdida de empleos en el sector pesquero y en industrias relacionadas, a su vez, acabó repercutiendo negativamente sobre otros sectores económicos —especialmente locales—, como el turismo y la venta minorista, que dependían tanto del gasto de los pescadores y sus familias como de los turistas. El fallo también tuvo implicaciones en términos de inversión y desarrollo económico en la región. La incertidumbre generada por la disputa fronteriza, de cierto modo, ha disuadido la inversión extranjera en la industria pesquera y en otros sectores relacionados, lo que obstaculizó el crecimiento económico y el desarrollo de nuevas oportunidades comerciales en la región. En pocas palabras, la determinación de fronteras ha reconfigurado las economías regionales y modificado la distribución de los recursos<sup>102</sup>. Nuevamente se puede observar el impacto extrajurídico del fallo de la CIJ.

Finalmente, nos parece interesante traer a la colación el caso «Pulau Ligitan y Pulau Sipadan» entre Indonesia y Malasia, resuelta el 2002<sup>103</sup>. El 2 de noviembre de 1998, Indonesia y Malasia presentaron conjuntamente un Acuerdo Especial ante la CIJ, solicitando que determinara la soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan. Tras presentar sus argumentos, Filipinas solicitó intervenir en el caso para proteger sus derechos históricos y legales sobre el territorio de Borneo del Norte. Sin embargo, la Corte rechazó esta solicitud. En su fallo final el 17 de diciembre de 2002, la CIJ determinó que la soberanía sobre las islas pertenecía a Malasia, basándose en la efectividad de las acciones administrativas y legislativas llevadas a cabo por las autoridades de Borneo del Norte, que demostraban una clara intención de ejercer funciones estatales sobre las islas<sup>104</sup>. La decisión de la Corte ha repercutido directamente sobre la vida de los administrados, al fijar las líneas fundamentales de una parcela significativa de su dinámica social. Las decisiones territoriales, como se sabe, tienen implicaciones para la seguridad, la política y la economía. Estas islas eran codiciadas por sus ricos recursos marinos y su potencial turístico. La decisión de la CIJ a favor de Malasia reconfiguró la soberanía territorial y remodeló las perspectivas económicas en la región, dando el valor de los recursos. Al influir en las configuraciones geopolíticas y geopecónicas, este tipo de decisión afecta directamente las vidas, economías y destinos de los países y sus ciudadanos.

Ya sabemos que el AED aborda la legislación y sus mecanismos desde una perspectiva de eficiencia, intentando comprender cómo la maximización de la

102. SCHNEIDER, Jan, «The Gulf of Maine Case: The Nature of an Equitable Result», *American Journal of International Law*, vol. 79, nº 3 (1985), pp. 539-577.

103. International Court of Justice. Sovereignty over Pulau Ligitan and Pulau Sipadan (Indonesia/Malaysia), <<https://www.icj-cij.org/case/102>>.

104. DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván, «El tema de las efectividades en el caso concerniente a la Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan entre Indonesia y Malasia», *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 5 (2005), pp. 587-609.

utilidad y la minimización de los costes se reflejan en las decisiones jurídicas. Naturalmente, los desafíos geopolíticos, geoeconómicos y toda suerte de constelaciones existentes en el marco de las relaciones internacionales añaden capas de complejidad al funcionamiento de la Corte.

Concluimos este apartado con la siguiente puntuación: un fallo eficiente (o aparentemente eficiente) puede, aun así, generar efectos adversos en la economía nacional, regional e incluso global. Es una contradicción, que procuraremos ilustrar con el caso Australia vs. Japón por la caza de ballenas en Antártida<sup>105</sup>.

Cuando en 2013 Australia demandó a Japón por su programa de caza de ballenas alegando que era una actividad comercial disfrazada de investigación científica, la Corte falló a favor de la demandante. Este fallo, aunque positivo para la preservación y sostenibilidad de la biodiversidad marina, lo que es positivo y beneficioso para todos los países a largo plazo, impactó muy negativamente a corto y medio plazo sobre las industrias y mercados relacionados con este tipo de captura, alterando la economía local y el equilibrio geoeconómico de la región. La demanda afirmaba que el programa japonés, denominado JARPA II, violaba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (CIRCB), ya que plasmaba una actividad comercial bajo el disfraz de investigación científica<sup>106</sup>. A su vez, Japón aseguraba que su enfoque letal era necesario para obtener datos más completos y precisos sobre esos mamíferos. La decisión de la CIJ obligó a Japón a suspender su programa, afectando directamente las industrias locales que dependían de esa actividad. Miles de puestos de trabajo directos e indirectos (empleos en buques y puertos balleneros, procesamiento de carne de ballena y actividades turísticas relacionadas con la caza) fueron cerrados<sup>107</sup>.

El fallo ha repercutido también en los mercados. Países con tradición ballenera activa como Islandia y Noruega fueron beneficiados (al menos durante algún tiempo, por el cese de actividad de un fuerte competidor), mientras otros que incluían la carne de ballena en su gastronomía (como Corea del Sur, Taiwán y China) se vieron afectados de distintas formas. La drástica disminución en la oferta de este producto ha llevado a un aumento en sus precios y ha alterado el mercado de sus derivados (aceite, ungüentos medicinales o productos afrodisíacos). La decisión de la Corte ha tensionado políticamente las relaciones entre ambos países involucrados en el pleito —socios comerciales clave en la región de Asia-Pacífico— y fragilizado el contrapeso geopolítico a las políticas assertivas de China en esa área.

105. International Court of Justice, «Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening)», <<https://www.icj-cij.org/case/148>>.

106. TELESETSKY, Anastasia; K. ANTON, Donald & KOIVUROVA, Timo, «ICJs decision in Australia v. Japan: giving up the spear or refining the scientific design?», *Ocean Development & International Law*, vol. 45, nº 4 (2014), pp. 328-340.

107. SMITH, Jeffrey J., «Evolving to Conservation? The International Court's Decision in the Australia/Japan Whaling Case», *Ocean Development & International Law*, vol. 45, nº 4 (2014), pp. 301-327.

Es primordial entender la eficiencia económica detrás del fallo. Para el AED, el lógico sería la optimización de los recursos para promover el bienestar económico general. En este sentido, al restringir la caza de ballenas, se fomentaría la gestión sostenible de los recursos marinos, lo cual podría considerarse un bien público que beneficia a la comunidad internacional. La conservación de las especies y, a largo plazo, la estabilización de los ecosistemas marinos generaría impactos positivos en las economías que dependen de la biodiversidad del océano para su turismo y su pesca (sostenible). La decisión también puede ser vista como un mecanismo para internalizar las externalidades negativas de la caza de ballenas (pérdida de biodiversidad, daños ecológicos, etc.) forzando a los mercados a adaptarse a prácticas más sostenibles. A pesar de los costes económicos a corto plazo para los países afectados y la tensión política generada, el AED argumentaría que los beneficios a largo plazo de mantener un equilibrio ecológico y una biodiversidad robusta superarían estos costes, resultando en una decisión económicamente eficiente por parte de la CIJ.

Las decisiones de la CIJ tienen el potencial de influir en la estabilidad geopolítica. Un fallo oportuno en una disputa territorial o marítima, por ejemplo, puede evitar escaladas militares con repercusiones devastadoras en diversos ámbitos. En este sentido, entre otros muchos casos, recordemos el poco mencionado «Camerún contra Nigeria», de 1994 sobre la península de Bakassi<sup>108</sup>. La decisión de la Corte en 2002 permitió un traspaso pacífico del territorio, evitando potenciales enfrentamientos armados con incontables pérdidas de vidas humanas y un impacto avasallador sobre el tejido social, la economía y el medioambiente. En términos geoeconómicos, una resolución oportuna tiene un valor incalculable. Las inversiones extranjeras, el comercio y la cooperación económica dependen de un clima de estabilidad y predictibilidad. En este caso en concreto, tras la decisión sobre Bakassi, ambos países pudieron centrar su atención en el desarrollo de sus economías, con beneficios mutuos, aunque, al contrario de Camerún, Nigeria no ha firmado el acuerdo constitutivo de la Zona de Libre Comercio Continental Africana (AfCFTA, por sus siglas en inglés), en vigor desde mayo de 2019. No obstante, el motivo ha sido el impacto del acuerdo en la economía del país, no eventuales resquicios de una rivalidad basada en disputas territoriales<sup>109</sup>.

El AED, así visto, no se limita a evaluar costes y beneficios económicamente «tangibles». Al contrario, el valor de una paz duradera, la mejora en las relaciones diplomáticas, el aumento en la confianza mutua, el incremento de la seguridad nacional y regional, el desarrollo de un marco propicio para la cooperación, etc. son activos intangibles de enorme magnitud que defluyen de las decisiones judiciales de la Corte. En este sentido, se podría ilustrar, entre cientos de casos,

108. International Court of Justice. Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria (Cameroon v. Nigeria: Equatorial Guinea intervening), <<https://www.icj-cij.org/case/94>>.

109. EGBE, Olawari, «Natural Resource Endowment and Regional Integration in West Africa: The Independence (coords. Usman A. TAR & Sharkdam WAPMUK), Springer, Cham (2023), pp. 91-113.

el fallo de la CIJ de 1991 sobre la delimitación marítima entre Qatar y Bahrein<sup>110</sup>. La decisión estableció las bases para una relación bilateral más estable entre ambos países que repercutió favorablemente en toda la región<sup>111</sup>. Al resolver una disputa que se arrastraba desde la década de 1930 entre ambos países relativa a la soberanía sobre el espacio marítimo y la jurisdicción de las islas Hawar, los bajíos de Dival y Qit'at Jaradah, la sentencia acabó por promover un marco de cooperación en áreas como la pesca, la exploración y explotación de recursos marítimos y la protección del medioambiente que fue visto ampliamente como un ejemplo positivo para otros países de la región que enfrentaban controversias similares. La contribución del fallo de la Corte al desarrollo de un ambiente regional más estable, seguro y pacífico en una región que a menudo se ve afectada por la inestabilidad puede ser apreciado como un activo formidable.

La eficiencia, como ya hemos señalado, no debe medirse en términos meramente económicos. Proporcionemos ahora un ejemplo sobre los efectos tangibles e intangibles negativos. Tomemos, por ejemplo, el caso Irán v. Estados Unidos sobre la destrucción de plataformas petrolíferas iraníes en el Golfo Pérsico entre 1987 y 1988<sup>112</sup>. Como se sabe, la CIJ dictaminó en noviembre de 2003 que Estados Unidos no tenía derecho a atacar las plataformas bajo el Tratado de Amistad de 1955, aunque tampoco encontró que esas acciones violasen la libertad de comercio o navegación entre ambos países, como afirmaba Irán. Como resultado, la Corte rechazó tanto la demanda de Irán como la contrademanda de Estados Unidos. Desde la perspectiva de los costes económicos «tangibles», podríamos considerar, entre otros: 1) el valor de las plataformas destruidas, la pérdida de producción de petróleo y los costes de reparación y reconstrucción; 2) los costes adicionales generados a las empresas que operaban en la región del Golfo Pérsico debido a la interrupción del comercio marítimo durante el conflicto; 3) los gastos militares resultantes del mismo. No obstante, había costes económicos intangibles muy relevantes: 1) el daño a la imagen internacional, ya que la percepción de inseguridad en la región desalentó la inversión extranjera y el comercio; 2) el deterioro de las relaciones diplomáticas debido a la tensión y desconfianza entre ambos países, lo que repercutió negativamente en los proyectos de cooperación.

110. International Court of Justice, *Maritime Delimitation and Territorial Questions between Qatar and Bahrain (Qatar v. Bahrain)*, <<https://www.icj-cij.org/case/87>>.

111. KWIATKOWSKA, Barbara, «The Qatar v. Bahrain maritime delimitation and territorial questions case», *Ocean Development & International Law*, vol. 33, n° 3-4 (2002), pp. 227-262.

112. International Court of Justice, *Oil Platforms (Islamic Republic of Iran v. United States of America)*, <<https://www.icj-cij.org/case/90>>; GARWOOD-GOWERS, Andrew, «Case concerning oil platforms (Islamic Republic of Iran v. United States of America): did the ICJ miss the boat on the use of force?», *Melbourne Journal of International Law*, vol. 5, n° 1 (2004), pp. 241-255.

## 6. CONCLUSIONES

Se hace patente la complejidad y la multiplicidad de factores que intervienen en la administración de la justicia internacional. La digitalización y las tecnologías de la información, lejos de ser meras herramientas operativas, se revelan como elementos cruciales que potencian la eficacia y la equidad en el ámbito jurídico global. Este avance tecnológico, sin embargo, trae consigo el desafío de equilibrar la rapidez y la accesibilidad con la profundidad y la precisión que requieren los casos de trascendencia internacional. La CIJ, en su rol de árbitro supremo de las disputas entre Estados, debe navegar por un terreno donde la eficiencia se mide tanto en términos de celeridad procesal como en su capacidad para emitir fallos justos, equitativos y respetados por la comunidad internacional. La incorporación de tecnologías avanzadas y la digitalización de documentos han demostrado ser esenciales para mejorar la gestión de los casos y facilitar el acceso a la justicia, pero esta transformación digital debe ser manejada con cautela para garantizar la seguridad de la información y preservar la confidencialidad y la integridad de los procesos judiciales. Por otro lado, la eficiencia de los fallos de la Corte no puede desvincularse de su impacto en la geopolítica y la geoeconomía. Los casos que llegan a su sala no son meras disputas legales; involucran complejas interacciones entre la ley, la política y la economía, afectando tanto a las partes en conflicto como la estabilidad regional y global. Así, la búsqueda de la eficiencia procesal debe ser consciente de estas implicaciones más amplias, buscando soluciones que sean rápidas, económicas, pero también sostenibles y constructivas para la paz internacional y el desarrollo.

La teoría de juegos y el AED ofrecen perspectivas valiosas sobre cómo los Estados toman decisiones estratégicas en el contexto internacional, incluida la elección de llevar disputas ante la CIJ. Estas teorías subrayan la importancia de prever las reacciones de otros actores y evaluar las consecuencias económicas, políticas y sociales de las decisiones judiciales. En este sentido, la eficiencia de la CIJ residiría tanto en la optimización de sus procedimientos internos como en su habilidad para influir en el comportamiento de los Estados y promover soluciones que maximicen el bienestar colectivo.

Finalmente, el papel de la CIJ en el siglo XXI exige una reevaluación constante de lo que significa la eficiencia en la justicia internacional. La adaptación a las nuevas tecnologías, la gestión de la complejidad geopolítica y la promoción de un acceso equitativo a la justicia son aspectos fundamentales que la Corte debe abordar para mantener su relevancia y eficacia. En este contexto, la entidad no solo es un foro para la resolución de disputas entre Estados, sino también un pilar esencial para la construcción de un orden internacional basado en el derecho, la justicia y la equidad.

Tomando en cuenta todos los elementos suscitados en esta investigación, sugerimos las siguientes propuestas para mejorar la eficiencia en el ámbito de la administración de la justicia en la CIJ:

1. Incrementar la digitalización de documentos y el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) para agilizar los procesos, mejorar el acceso a los datos y facilitar la colaboración a distancia.
2. Implementar principios de AED para equilibrar eficiencia y justicia, asegurando que las decisiones maximicen el bienestar social considerando los costes y beneficios de los procesos judiciales.
3. Mejorar la transparencia de los procedimientos y decisiones de la CIJ y facilitar el acceso equitativo a la justicia para todos los Estados, independientemente de su poder económico o capacidades técnicas.
4. Utilizar soluciones tecnológicas avanzadas específicamente diseñadas para los procesos judiciales internacionales, mejorando así la eficiencia operativa y reduciendo la carga administrativa.
5. Asegurar la integridad y confidencialidad de la información manejada por la Corte mediante la adopción de tecnologías de seguridad avanzadas y protocolos de protección de datos.
6. Utilizar la teoría de juegos para anticipar y analizar las decisiones estratégicas de los Estados, optimizando así las resoluciones de conflictos y promoviendo soluciones mutuamente beneficiosas.
7. Reconocer y adaptarse a los cambios geopolíticos, económicos y tecnológicos globales, asegurando que la CIJ permanezca relevante y efectiva en el contexto internacional actual.
8. Fomentar el diálogo y la cooperación entre Estados, organizaciones internacionales y otros actores relevantes para apoyar la labor de la Corte y facilitar la implementación de sus decisiones.
9. Invertir en la capacitación continua del personal de la CIJ en el uso de nuevas tecnologías y en prácticas innovadoras de administración de la justicia.
10. Realizar evaluaciones periódicas de la eficiencia procesal de la Corte, incluyendo la satisfacción de las partes involucradas y el impacto de las decisiones en la paz y la seguridad internacionales.

Creemos que estas recomendaciones reforzarían la capacidad de la CIJ para administrar la justicia de manera eficaz y equitativa, adaptándose a los desafíos del siglo XXI y manteniendo su posición como un pilar fundamental del sistema jurídico internacional.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

ABAD BIURRUM, Fernando, «El Parlamento Europeo se posiciona sobre el uso de la IA en el Derecho penal y su utilización por autoridades policiales y judiciales», Legal Today (Actualidad Jurídica Aranzadi, nº 979), 14 de diciembre de 2021: <<https://www.legaltoday.com/legaltech/nuevas-tecnologias/el-parlamento-europeo-se-posiciona-sobre-el-uso-de-la-ia-en-el-derecho-penal-y-su-utilizacion-por-autoridades-policiales-y-judiciales-2021-12-14/>>.

- ABELLO GALVIS, Ricardo, *Introduction to the International Court of Justice-ICJ*, Editorial Universidad del Rosario, 2019.
- AGARWAL, Anupam & AGARWAL, Anju, *Principles of economics*, SBPD Publications, Agra, 2023.
- ALVARES-GARCÍA JÚNIOR, Armando, «El uso de la Inteligencia Artificial para la Eficiencia de la Justicia. Reflexiones sobre el Proyecto «Analítica Legislativa y Judicial del Programa de Eficiencia Digital (Justicia 2030)», *El Paradigma de Justicia 2030. Estudios y Reflexiones* (coord. Tomás Javier ALISTE SANTOS), Atelier, Barcelona, 2023, pp. 119-146.
- ARTEAGA, Sandra, «Inteligencia artificial puede predecir las sentencias en los juicios», Computer (24 de octubre de 2016), <<https://computerhoy.com/noticias/life/inteligencia-artificial-puede-predecir-sentencias-juicios-52946>>.
- BARKIN, J. Samuel, *International Organization: Theories and Institutions*, Springer, Cham, 2023, pp. 51-67
- BARKIN, J. Samuel, *International Organization: Theories and Institutions*, Springer, Cham, 2023, pp. 51-67.
- BARNETT, Michael & DUVALL, Raymond, *Power in Global Governance* (Cambridge Studies in International Relations, Series nº 98), Cambridge University Press, Cambridge, 2020.
- BASEDOW, Jürgen, GESELA Rühl & TOSHIYUKI Kono, *An Economic Analysis of Private International Law*, Mohr, Siebeck, 2022.
- BBC News Mundo. «Fallo de La Haya: Chile no tiene obligación de negociar con Bolivia una salida soberana al mar según la Corte Internacional de Justicia», 1 de octubre de 2018, <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45708012>>.
- BEW, John, *Realpolitik: a history*, Oxford, Oxford University Press, 2016.
- Big Data. Internacional: Inteligencia Artificial en la administración de justicia (21 de febrero de 2022), <<https://topbigdata.es/internacional-inteligencia-artificial-en-la-administracion-de-justicia/>>.
- BILLS, Amanda, «Revisiting the Standard of Proof for Charges of Exceptional Gravity before the International Court of Justice», *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, vol. 1, nº 2 (2023), pp. 1-37.
- BILLS, Amanda, «Revisiting the Standard of Proof for Charges of Exceptional Gravity before the International Court of Justice», *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, vol. 1, nº 1 (2023), pp. 1-37.
- BLUM, Gabriella. «Bilateralism, Multilateralism, and the Architecture of International Law», *Harvard International Law Journal*, vol. 49 (2008), pp. 323-352.
- BROACHE, M. P. & KORE, Juhi, «Can the International Criminal Court prevent sexual violence in armed conflict?», *Journal of Human Rights*, vol. 22, nº 1 (2023), pp. 78-93.
- BROWN, Bartram S. & FORSYTHE, David P., «International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY)», *Encyclopedia of Human Rights*, vol. 3, Oxford University Press, Oxford, 2009, pp. 130-137.

CANAL-FORGUES, Eric., «Military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)», *Handbook of International Law and Diplomacy* (coord. SALINAS DE FRÍAS, Ana & ÁLVAREZ ARCA, Ignacio), Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 397-406.

CHACÓN HERNÁNDEZ, David & NÚÑEZ PALACIOS, Susana, «Las facultades de la Corte Internacional de Justicia en materia de derechos humanos», *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, nº 8 (2022), pp. 19-45, <<https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i22.373>>.

CHURCHILL, Robin, «Judging the Law of the Sea: Judicial Contributions to the UN Convention on the Law of the Sea», *The Australian Yearbook of International Law Online*, vol. 1, nº 2 (2023), pp. 1-6.

Cinco Días. Legal. La ley. Los cuatro grandes desafíos de la justicia digital en la era post covid», <[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/11/20/legal/1605831534\\_604115.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/11/20/legal/1605831534_604115.html)>.

CONFLEGAL. Jueces robot y comunicaciones en Blockchain: Una realidad cada vez más cercana en España», <<https://conflegal.com/20220221-jueces-robot-y-comunicaciones-en-blockchain-una-realidad-cada-vez-mas-cercana-en-espana/#:~:text=Jueces%20robot%20y%20,ahora%20est%C3%A1%20explorando%20este>>.

CORR, Philip & PLAGNOL, Anke, *Behavioral economics: The basics*, Taylor & Francis, Oxfordshire, 2023.

CORTÉS DÍAS, Milton, «En torno de las conversaciones de 1950. La política hacia Bolivia de Gabriel González Videla: 1946-1952», *Si Somos americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, vol. XV, nº 2, julio-diciembre 2015, pp. 149-171.

Council of Europe Portal. European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ). «CEPEJ European Ethical Charter on the use of artificial intelligence (AI) in judicial systems and their environment», <<https://www.coe.int/en/web/cepej/cepej-european-ethical-charter-on-the-use-of-artificial-intelligence-ai-in-judicial-systems-and-their-environment>>.

Council of Europe. AI in Judicial Systems: New Action Plan on Digitalisation for a better justice: <<https://www.coe.int/en/web/portal/-/ai-in-judicial-systems-new-action-plan-on-digitalisation-for-a-better-justice#:~:text=The%20Council%20of%20Europe's%20European,the%20respect%20of%20fundamental%20rights>>.

Cour Internationale de Justice. Recueil des Arrêts, Avis Consultatifs et Ordonnances. Case concerning application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro). Judgment of 26 February 2007, <<https://www.icj-cij.org/files/case-related/91/091-20070226-JUD-01-00-EN.pdf>>.

CRAWFORD, James R., «Military and paramilitary activities in and against Nicaragua case (Nicaragua v. United States of America)», *Max Planck encyclopedia of public international law*, vol. 7 (2012), pp. 173-183.

- DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván, «El tema de las efectividades en el caso concerniente a la Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan entre Indonesia y Malasia», *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 5 (2005), pp. 587-609.
- DELLAPENNA, Joseph W., «The Dispute over the Status and Use of the Silala River (Chile v. Bolivia): The International Court of Justice Again Declines to Apply International Water Law», *Wyoming Law Review*, vol. 23, nº 2 (2023), pp. 73-102.
- dipublico.org. Derecho Internacional, «Fallo completo de la Corte Internacional de Justicia sobre: «La obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia vs. Chile)» - 01/10/2028», <<https://www.dipublico.org/110786/fallo-completo-de-la-corte-internacional-de-justicia-sobre-la-obligacion-de-negociar-el-acceso-al-oceano-pacifico-bolivia-vs-chile-01-10-2018/>>.
- DUPUY, Pierre-Marie & VIERUCCI, Luisa, *NGOs in international law: efficiency in flexibility?* Edward Elgar Publishing, Northampton, 2008.
- DW, «La CIJ rechaza demanda marítima de Bolivia contra Chile», 01 de octubre de 2018, <<https://www.dw.com/es/la-cij-rechaza-la-demanda-de-bolivia-contra-chile-para-negociar-salida-al-mar/a-45715231#:~:text=Bolivia%2C%20que%20demandó%20a%20Chile,139%20años%2C%20cuando%20las>>.
- Economist & Jurist, «Podrán juzgarnos robots en el futuro?», edición de 21 de febrero de 2022, <<https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/podran-juzgarnos-robots-en-el-futuro/#:~:text=Un%20grupo%20de%20trabajo%20formado,de%20la%20Justicia%20en%20Espa%C3%B1a>>.
- EGBE, Olawari, «Natural Resource Endowment and Regional Integration in West Africa: The Setbacks and Implications for Nigerian Foreign Policy», *Nigerian Foreign Policy 60 Years After Independence* (coords. Usman A. TAR & Sharkdam WAPMUK), Springer, Cham (2023), pp. 91-113.
- ERMAN, Eva & MÖLLER, Niklas, «Does Normative Behaviourism Offer an Alternative Methodology in Political Theory?», *Political Studies Review*, vol. 21, nº 3 (2023), pp. 147-152.
- European Proceedings. Digital Transformation Technologies of Legal Proceedings in Civil and Administrative Cases: <<https://www.europeanproceedings.com/article/10.15405/epsbs.2022.01.89#:~:text=Digital%20justice%20is%20an%20innovative,law%20enforcement%20practice%20in%20Russia>>.
- FAÚNDEZ, Julio, *The International Court of Justice in Maritime Disputes: The Case of Chile and Peru*, Routledge, 2018.
- FEDUSHKO, Solomiia, et al, «Analysis of the Introduction of Electronic Services in Public Administration: World Experience», *Developments in Information and Knowledge Management Systems for Business Applications*, vol. 6, Springer, 2023, pp. 341-363.
- Ferrando-Prieto, Mercedes; PRIETO SÁNCHEZ, María Dolores & FERRÁNDIZ GARCÍA, Carmen, «Qué procesos creativos intervienen en la realización de pruebas de pensamiento divergente», *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, Universidad de Almería-Illustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

de la Universidad de Murcia, vol. 21, nº 2, pp: 309-326, <7809-Texto del artículo-33879-1-10-20230830.pdf>.

FLEURY, Jean-Baptiste & MARCIANO, Alain, *Richard A. Posner (1939-), The Palgrave Companion to Chicago Economics*, Springer, Cham, 2023, pp. 901-923.

FRIEDMANN, Wolfgang, «The North Sea continental shelf cases. A critique», *American Journal of International Law*, vol. 64, nº 2 (1970), pp. 229-240. GARWOOD-GOWERS, Andrew, «Case concerning oil platforms (Islamic Republic of Iran v. United States of America): did the ICJ miss the boat on the use of force?», *Melbourne Journal of International Law*, vol. 5, nº 1 (2004), pp. 241-255.

*German Law Journal*, vol. 24, nº 3 (número especial sobre la digitalización en la administración de la justicia: «International Law and digitalization»), <<https://www.cambridge.org/core/journals/german-law-journal/issue/AC9B-17CB818A2D64A408249484390840>>.

GILADI, Rotem & YUVAL Shany, «Assessing the Effectiveness of the International Court of Justice», *The Cambridge Companion to the International Court of Justice* (coords. Carlos ESPÓSITO & Kate PARLETT), Cambridge University Press, Cambridge, 2023, pp. 101-120.

GILADI, Roten & SHANY, Yuval, «Assessing the Effectiveness of the International Court of Justice», *The Cambridge Companion to the International Court of Justice* (coord. ESPÓSITO, Carlos & PARLETT, Kate), Cambridge University Press, Cambridge, 2023 pp. 101-120.

GONZÁLEZ, Rocío, «La Justicia española se fija en otros países para implementar la IA en sus procesos», *BigData magazine. Actualidad, AI, Inteligencia Artificial* (16 de junio de 2021), <<https://bigdatamagazine.es/la-justicia-espanola-se-fija-en-otros-paises-para-implementar-la-ia-en-sus-procesos#:~:text=En%20China%20por%20ejemplo%2C%20se,contrasta%20pruebas%20y%20dicta%20sentencia>>.

GOWAN, Richard, «How the World Lost Faith in the UN. Regaining It Will Require Accepting a Diminished Role for an Age of Competition», *Foreign Affairs*, November 9 (2023), <<https://www.foreignaffairs.com/israel-gaza/how-world-lost-faith-united-nations>>.

GRAY, Christine, «Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Yugoslavia - Serbia and Montenegro), 1 Orders of Provisional Measures of 8 April 19932 and 13 September 19933», *International & Comparative Law Quarterly*, vol. 43, nº 3 (1994), pp. 704-711.

GRININ, Leonid, GRININ Anton & KOROTAYEV, Andrey, «Future political change. Toward a more efficient world order», *Reconsidering the Limits to Growth: A Report to the Russian Association of the Club of Rome* (eds. SADOVNICHY, Viktor, AKAEV, Askar, ILYIN, Ilya, MALKOV, Sergey, GRININ, Leonid, KOROTAEV, Andrey), Springer, Cham, 2023, pp. 191-206.

GRISELL, Etienne, «The Lateral Boundaries of the Continental Shelf and the Judgment of the International Court of Justice in the North Sea Continental

- Shelf Cases», *American Journal of International Law*, vol. 64, nº 3 (1970), pp. 562-593.
- GROSS, Leo, «The Case Concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran: Phase of Provisional Measures», *American Journal of International Law*, vol. 74, nº 2 (1980), pp. 395-410.
- GROSSMAN, Claudio, «Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile) before the ICJ: The Obligation to Negotiate under International Law and Chile's Strategy», *Case-Law and the Development of International Law* (coord. GALVÃO TELES, Patricia & ALMEIDA RIBEIRO, Manuel), Brill Nijhoff, Leiden, 2021, pp. 104-126.
- GROSSMAN, Claudio, «Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile) before the ICJ: The Obligation to Negotiate under International Law and Chile's Strategy», *Case-Law and the Development of International Law* (coords. Patrícia GALVÃO TELES & Manuel ALMEIDA RIBEIRO), Brill Nijhoff, Leiden/Boston, 2021, pp. 104-126.
- GRZYBOWSKI, Kazimierz, «The Regime of Diplomacy and the Tehran Hostages», *International & Comparative Law Quarterly*, vol. 30, nº 1 (1981), pp. 42-58.
- GUERNSEY, Katherine N., «The North Sea Continental Shelf Cases», *Ohio Northern University Law Review*, nº 27 (2000), pp. 141-147.
- GURDOGAN, Elif, *The defence at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia and ethical, financial and technological issues*, PhD dissertation, King's College London, Londres, 2023.
- HAMMOND, Jeremy R., EPSTEIN, Gene & FALK, Richard, *Obstacle to Peace: The US Role in the Israeli-Palestinian Conflict*, Worldview Publications, Fallbrook, 2016.
- HAROCHE, Pierre, «A «geopolitical commission»: supranationalism meets global power competition», *Journal of Common Market Studies*, vol. 61, nº 4 (2023), pp. 970-987.
- HIIL. User friendly justice, <<https://www.hiil.org/research/digital-technology-and-judicial-reform/#:~:text=In%20this%20report%2C%20we%20develop,to%20improving%20the%20rule>>.
- Human Rights Watch, <[https://research.un.org/es/docs/icj/pcij#:#text=La%20Corte%20Internacional%20de%20Justicia,han%20digitalizado%20y%20se%20encuentran>](https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/equatorial-guinea#:~:text=Derechos%20económicos%20y%20sociales,de%20petróleo%20de%20la%20región).
- I. CHARNEY, Jonathan & ALEXANDER, Lewis M., *Maritime Boundary Delimitation: The Case Law* (eds. Alex G. OUDE ELFERINK, Tore HENRIKSEN & Signe VEIERUD), Cambridge University Press, Cambridge, 2018.
- INFANTE CAFFI, María Teresa, «Peru v. Chile: The International Court of Justice decides on the status of the maritime boundary», *Chinese Journal of International Law*, vol. 13, nº 4 (2014), pp. 741-762.
- INFANTE CAFFI, Maria Teresa, «The Decision on the Maritime Boundary between Chile and Peru: International Law Revisited», *Caribbean Journal of International Relations and Diplomacy*, vol. 2, nº 2 (2014), pp. 11-28.

Informe A9-0232/2021, Parlamento Europeo, «Informe sobre la inteligencia artificial en el derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales» (2020/2016(INI), Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. Ponente: Petar Vitanov: <<https://t=INFORME%20sobre%20la%20inteligencia%20artificial,0232%2F2021%20>>.

International Court of Justice, «Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening)», <<https://www.icj-cij.org/case/148>>.

International Court of Justice, <<https://www.un.org/es/icj/how.shtml>>.

International Court of Justice, Maritime Delimitation and Territorial Questions between Qatar and Bahrain (Qatar v. Bahrain), <<https://www.icj-cij.org/case/87>>.

International Court of Justice: Annual Reports, <<https://icj-cij.org/annual-reports#:~:text=,31%20July%20of%20the%20next>>.

International Court of Justice. Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile) — The Court finds that the Republic of Chile did not undertake a legal obligation to negotiate a sovereign access to the Pacific (Document n° 153-20181001-PRE-01-00-EN), <<https://www.icj-cij.org/node/105705>>.

International Court of Justice. Annual Reports, <<https://icj-cij.org/annual-reports#:~:text=,are%20available%20in%20electronic%20form>>.

International Court of Justice. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), <<https://www.icj-cij.org/case/91/judgments>>.

International Court of Justice. Dispute over the Status and Use of Waters of the Silala (Chile v. Bolivia), <<https://www.icj-cij.org/case/162>>.

International Court of Justice. Dispute over the Status and Use of Waters of the Silala (Chile v. Bolivia). Judgment (1 December 2022), <<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/162/162-20221201-JUD-01-00-EN.pdf>>.

International Court of Justice. Document Search, <<https://icj-cij.org/advanced-search>>.

International Court of Justice. Frontier Dispute (Burkina Faso/Republic of Mali), <<https://www.icj-cij.org/case/69>>.

International Court of Justice. Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France), <<https://www.icj-cij.org/case/163/summaries>>.

International Court of Justice. Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria (Cameroon v. Nigeria: Equatorial Guinea intervening), <<https://www.icj-cij.org/case/94>>.

International Court of Justice. Maritime Dispute (Peru v. Chile), <<https://www.icj-cij.org/case/137>>.

International Court of Justice. Maritime Dispute (Peru v. Chile). Overview of the case: <<https://www.icj-cij.org/case/137>>.

International Court of Justice. Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), <<https://www.icj-cij.org/case/70>>.

- International Court of Justice. North Sea Continental Shelf (Federal Republic of Germany/Netherlands), <<https://www.icj-cij.org/case/52>>.
- International Court of Justice. North Sea Continental Shelf (Federal Republic of Germany/Netherlands), <<https://www.icj-cij.org/case/52>>.
- International Court of Justice. Obligation to Negotiate to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile), <<https://www.icj-cij.org/case/153>>.
- International Court of Justice. Oil Platforms (Islamic Republic of Iran v. United States of America), <<https://www.icj-cij.org/case/90>>.
- International Court of Justice. Publications. Catalogue, <<https://www.icj-cij.org/publications/>>.
- International Court of Justice. Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (Case Concerning Maritime Dispute), <<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/137/137-20140127-JUD-01-00-EN.pdf>>.
- International Court of Justice. Reports of Judgments. Advisory Opinions and Orders. Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), <<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/70/070-19860627-JUD-01-00-EN.pdf>>.
- International Court of Justice. Reports of Judgments. Advisory Opinions and Orders. Case Concerning the Frontier Dispute (Burkina Faso v. Republic of Mali). Judgment of 22 December 1986, <<https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/69/069-19861222-JUD-01-00-EN.pdf>>.
- International Court of Justice. Sovereignty over Pulau Ligitan and Pulau Sipadan (Indonesia/Malaysia), <<https://www.icj-cij.org/case/102>>.
- International Court of Justice. Summaries of Judgments, Advisory Opinions and Orders of the International Court of Justice (Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France), <<https://legal.un.org/icjsummaries/documents/english/239.pdf>>.
- International Court of Justice. United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America v. Iran), <https://www.icj-cij.org/case/64>. KAMDAR, Heer, «Case Commentary on the North Sea Continental Shelf Cases», SSRN 4378605 (2023), <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4378605](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4378605)>.
- KIRSTEN Campbell, *The Justice of Humans: Subject, Society and Sexual Violence in International Criminal Justice*, Cambridge University Press, Cambridge, 2023.
- KOLB, Robert, *The international court of justice*, Bloomsbury Publishing, Londres, 2013.
- KONDYLIS, Florence & STEIN, Mattea, «The speed of justice», *Review of Economics and Statistics*, vol. 105, n° 3 (2023), pp. 596-613.
- KONO, Toshiyuki, *Efficiency in private international law*, The pocketbooks of the Hague Academy of International Law, Brill, vol. 26, 2015, 145-194.
- KORNBLUH, Peter, *Nicaragua: The Price of Intervention: Reagan's Wars Against the Sandinistas*, Institute for Policy Studies, Washington D.C., 1987.
- KORNHAUSER, Lewis, «The Economic Analysis of Law», Stanford Encyclopedia of Philosophy (eds. Edward N. ZALTA & Uri NODELMAN), Stanford University

- Press, Stanford, 2002, <<https://plato.stanford.edu/archives/spr2022/entries/legal-econanalysis/>>.
- KRAMER, Xandra, «Digitizing Access to Justice: The Next Steps in the Digitalisation of Judicial Cooperation in Europe», Revista General de Derecho Europeo, vol. 56 (2022), pp. 1-9 (también disponible en SSRN: <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4034962#:~:text=This%20latest%20propos](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4034962#:~:text=This%20latest%20propos)al%20on%20the,validating%20electronic%20documents%20and%20signatures>).
- KU, Julian G., «Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile): Preliminary Objection (I.C.J.)», *International Legal Materials* (coord. STEFANELLI, Justine N.), vol. 55, nº 1 (2016), pp. 74-91.
- KWIATKOWSKA, Barbara, «The Qatar v. Bahrain maritime delimitation and territorial questions case», *Ocean Development & International Law*, vol. 33, nº 3-4 (2002), pp. 227-262.
- LEIGH, Monroe, «Military and Paramilitary Activities in and Against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). 1984 ICJ Reports 392», *American Journal of International Law*, vol. 81, nº 1 (1987), pp. 206-211.
- LeoTronics Robotics, «Sistema robótico-judicial. De camino a los jueces robot» (05 de julio de 2022), <<https://leotronics.eu/es/nuestro-blog/sistema-robotico-judicial#:~:text=La%20modelizaci%C3%B3n%20artificial%20de%20los,Derechos%20Humanos%20en%20el%2079>>.
- LOFTUS, Suzanne, *Russia, China and the West in the Post-Cold War Era: The Limits of Liberal Universalism*, Springer, Cham, 2023, pp. 169-180.
- MANRESA, María Fuensanta Gómez & Fernández Salmerón, Manuel, *Modernización digital e innovación en la administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2019.
- MARTÍN-ARROYO, Javier & RINCÓN, Reyes, «La inteligencia artificial se abre paso en la justicia española», El País. Tecnología (21 de febrero de 2021), <<https://elpais.com/tecnologia/2021-02-20/la-inteligencia-artificial-se-abre-paso-en-la-justicia-espanola.html>>.
- MASOUDIAN, Ali & MOHAMMADJAVAD Aghabagheri, «Arrest and Detention of the Iranian Diplomat: What Is the Response of International Law?», disponible en SSRN 4056423 (2021), <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4056423](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4056423)>.
- MATHIS, Klaus & SHANNON, Deborah, *Efficiency instead of Justice?: Searching for the philosophical foundations of the economic analysis of law*, Springer, Berlín, 2010.
- MATHIS, Klaus, «Efficiency instead of justice? Searching for the philosophical foundations of the economic analysis of law», *Springer Science & Business Media*, vol. 84 (2009), 53-81.
- MCGINNIS, John O. & ILYA Somin, «Should International Law Be Part of Our Law», *Stanford Law Review*, nº 59 (2006), pp. 1175-1198.
- MEARSHEIMER, John J. & M. WALT, Stephen, *The Israel Lobby and US Foreign Policy*, Penguin, Londres, 2008.

- MOOIJ, Annelieke, «Reconciling transparency and privacy through the European Digital Identity», *Computer Law & Security Review*, vol. 48 (2023), pp. 105-116.
- MORENO, V., «¿Puede la inteligencia artificial sustituir a un juez en un tribunal?», Expansión. Jurídico. Nuevas tecnologías (02 de noviembre de 2016), <<https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2016/11/02/581a3eefe5f-deaea228b4653.html#:~:text=Un%20grupo%20de%20investigadores%20del,resoluciones%20alcanzadas%20en%20584%20asuntos>>.
- Naciones Unidas / Corte Internacional de Justicia: La Corte Internacional de Justicia. Preguntas y respuestas acerca del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, <[https://www.icj-cij.org/public/files/questions-and-answers-about-the-court-es.pdf](https://www.icj-cij.org/public/files/questions-and-answers-about-the-court/questions-and-answers-about-the-court-es.pdf)>.
- Naciones Unidas. Biblioteca, <<https://research.un.org/es/docs/icj/resources#:~:text=La%20plataforma%20brinda%20acceso%20a,El>>.
- Naciones Unidas. Noticias ONU, «Corte Internacional de Justicia: Chile no tiene obligación de negociar el acceso de Bolivia al mar», 01 de octubre de 2018, <<https://news.un.org/es/story/2018/10/1442792#:~:text=El%20principal%20órgano%20judicial%20de,un%20acceso%20soberano%20de%20Bolivia>>.
- Noticias. Parlamento Europeo. «La Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial» (14 de junio de 2023), <<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primer-a-normativa-sobre-inteligencia-artificial>>.
- OLLIVIER, Antoine, «The Judgment of the International Court of Justice in the «Genocide» Case Between Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro», *International Legal Materials*, vol 46, nº 2 (2007), pp. 185-310;
- PAPARINSKIS, Martins, «Immunities and criminal jurisdiction (Equatorial Guinea v. France): preliminary objections (ICJ)», *International Legal Materials*, vol 58, nº 1 (2019), pp. 1-70.
- PATEL, Bimal N., *The World Court Reference Guide*, Brill Nijhoff, Leiden, 2000, pp. 487-511.
- PERDRIEL-VAISSIÈRE, Maud, *France's Biens Mal Acquis Affair: Lessons from a Decade of Legal Struggle*, Open Society Foundations, 2017, pp. 42-65.
- POSNER, Eric A. & SYKES, Alan O., «Efficient Breach of International Law: Optimal Remedies, Legalized Noncompliance, and Related Issues», *Michigan Law Review*, vol. 110 (2011), pp. 243-276.
- PRZETACZNIK, Frank, «Reaffirmation of basic principles of diplomatic and consular law by the International Court of Justice in the American Diplomatic Case in Iran», *Sri Lanka Journal of International Law*, nº 3 (1991), pp. 119-123.
- RAFAT, Amir, «The Iran Hostage Crisis and the International Court of Justice: Aspects of the Case Concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran», *Denver Journal of International Law & Policy*, nº 10 (1980), pp. 425-453.
- RALF, Michaels, «Economics of Law as Choice of law», *Law & Contemporary Problems*, nº 71 (2008), pp. 73-86.

- RASO, Jennifer, «Implementing Digitalization in an Administrative Justice Context», *The Oxford Handbook of Administrative Justice*, (coords. Marc HERTOGH; Richard KIRKHAM; Robert THOMAS & Joe TOMLINSON), Oxford University Press, Oxford, 2021 (También disponible en SSRN, <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3821117#:~:text='Robodebt'](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3821117#:~:text='Robodebt')>).
- REUS-SMIT, Christian & ZARAKOL, Ayşe, «Polymorphic justice and the crisis of international order», *International Affairs*, vol. 99, nº 1 (2023), pp. 1-22.
- ROSCINI, Marco, «Digital evidence as a means of proof before the international court of justice», *Journal of Conflict and Security Law*, vol. 21, nº 3 (2016), pp. 541-554.
- SAINZ-BORGO, Juan Carlos, *The Difficult Task of Peace: Crisis, Fragility and Conflict in an Uncertain World*, Palgrave Macmillan, Londres, 2020, pp. 87-108.
- SANCHIRICO, Chris William, «Law and Economics of Evidence», *The Oxford Handbook of Law and Economics, volume 3: Public Law and Legal Institutions*, (coord. Francisco PARISI), OUP, Oxford, 2017, pp. 171-200.
- SCHNEIDER, Jan, «The Gulf of Maine Case: The Nature of an Equitable Result», *American Journal of International Law*, vol. 79, nº 3 (1985), pp. 539-577.
- SCOVAZZI, Tullio, «Maritime Dispute (Peru v. Chile), 2008», *Latin America and the International Court of Justice* (coord. wojcikiewicz Almeida, Paula & SOREL, Jean-Marc), Routledge, Abingdon-on-Thames, 2016, pp. 259-271.
- SHABTAI, Rosenne, *Intervention in the International Court of Justice*, Brill Nijhoff (Nova et Vetera Iuris Gentium), vol. 17, Leiden, 2023.
- SHANY, Yuval, «Assessing the effectiveness of international courts: a goal-based approach», *American Journal of International Law*, vol. 106, nº 2 (2012), pp. 225-270.
- SHARMA, Tina & SHARMA, Pankaj, «AI-Based Cybersecurity Threat Detection and Prevention», *Perspectives on Artificial Intelligence in Times of Turbulence: Theoretical Background to Applications* (coords. Nuno GEADA & George LEAL JAMIL), IGI Global, 2024, pp. 81-98.
- SMITH, Jeffrey J., «Evolving to Conservation? The International Court's Decision in the Australia/Japan Whaling Case», *Ocean Development & International Law*, vol. 45, nº 4 (2014), pp. 301-327.
- SOPI, Cand Kosovare, «International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY)», *International Journal of Formal Education*, vol. 1, nº 6 (2022), pp. 1-8.
- SOURDIN, Tania; LI, Bin & MCNAMARA, Donna Marie, «Court innovations and access to justice in times of crisis», *Health policy and technology*, vol. 9, nº 4 (2020), pp. 447-453.
- STRUPINSKIENĖ, Lina, «Life After Conviction at the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia: Mapping the Empirical Reality», *Journal of International Criminal Justice*, vol. 21, nº 1 (2023), pp. 113-135.
- Study on the use of innovative technologies in the justice field. Final report. EU. European Commission, <<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4fb8e194-f634-11ea-991b-01aa75ed71a1/language-en#>>.

- SUNDQVIST, Erik, BACKLUND, Fredrik & CHRONÉER, Diana Chronéer, «What is project efficiency and effectiveness? », *Procedia-Social and Behavioral Sciences*, vol. 119 (2014), pp. 278-287.
- TANAKA, Yoshifumi, *The International Law of the Sea*, Cambridge University Press, Cambridge, 2023.
- TELESETSKY, Anastasia; K. ANTON, Donald & KOIVUROVA, Timo, «ICJs decision in Australia v. Japan: giving up the spear or refining the scientific design?», *Ocean Development & International Law*, vol. 45, n° 4 (2014), pp. 328-340.
- TSILONIS, Victor, *The Jurisdiction of the International Criminal Court*, Springer, New York City, 2019, pp. 75-102.
- UN-iLibrary, <<https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210057295/read>>.
- UNDP. E-Justice: Digital Transformation to Close the Justice Gap (2022), <<https://www.undp.org/publications/e-justice-digital-transformation-close-justice-gap#:~:text=June%2017%2C%202022,justice%20sector%20in%20recent%20years>>.
- UNICC. Digital Transformation Helps the International Court of Justice Optimize and Secure its Mission (13 August, 2021), <<https://www.unicc.org/news/2021/08/13/digital-transformation-helps-the-international-court-of-justice-optimise-and-secure-its-mission/>>.
- United Nations. International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia: <<https://www.icty.org>>.
- United Nations. Report of International Court of Justice. 1 August 2019-31 July 2020. General Assembly. Official Records. Seventy-fifth Session. Supplement n° 4, United Nations, Nueva York, 2020, pp. 1-50, <<https://icj-cij.org/public/files/annual-reports/2019-2020-en.pdf>>.
- Use of Digital Technologies in judicial reform and access to justice cooperation, Hiil, pp. 1-73, User friendly justice, <<https://www.hiil.org/research/digital-technology-and-judicial-reform/>>.
- VÄYRYNEN, Raimo, *A Pioneer in International Relations, Scholarship and Policy-Making*, (prólogo: Olli REHN; prefacio: Allan ROSAS), Springer, Cham, 2023, pp. 279-299.
- W. WALKER, Thomas & J. WADE, Christine, *Nicaragua: Living in the Shadow of the Eagle*, 5<sup>a</sup> ed., Westview Press, Boulder, 2011.
- WEISS, Uri & AGASSI, Joseph, *Games to Play and Games not to Play: Strategic Decisions via Extensions of Game Theory*, Springer, Cham, 2023, pp. 45-60 y 157-171.
- ZERBE, Richard O., *Economic efficiency in law and economics*, Edward Elgar Publishing, Northampton, 2002.
- ZHABINA, Alena, «Cortes chinas ya resuelven casos con inteligencia artificial», DW. Tecnología. China, 20 de enero de 2023, <<https://www.dw.com/es/las-cortes-de-china-ya-utilizan-inteligencia-artificial-para-resolver-casos/a-64471873>>.